

305  
29



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
ACATLAN

SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA  
ADQUIRIDA: PELIGRO DE CONTAGIO,  
LESIONES Y HOMICIDIO

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA:

ELIZABETH NORA RAMIREZ SEGURA

ASESOR:

Lic. Antonio Solano Sánchez Gavito



Santa Cruz Acatlán, Edo. de México

1996

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

0.20  
~~AS~~

ASESOR DE TESIS: LIC. ANTONIO SOLANO SANCHEZ GAVITO.

ALUMNA: RAMIREZ SEGURA ELIZABETH NORA. No. DE CTA. 7821969-4.

TITULO DE LA TESIS: SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA: -  
PELIGRO DE CONTAGIO, LESIONES Y HOMICIDIO.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN.

CARRERA: DERECHO.

**Dedicatorias:**

A mis amadísimos padres, María de la Luz y Alvaro, fuente de la inspiración de mi vida, la razón de - vivir, con cariño, respeto, agradecimiento y sobre todo, mi admiración y veneración.

A mis hermanas, María de la Luz, María del Carmen, Alba del Pilar, y a mi hermana y amiga Ruth Ivonné por su apoyo, para ellas con cariño.

A mis hermanos, Alvaro, Luciano Francisco, Víctor-Hugo y Carlos Alejandro Luis A., con cariño y con- agradecimiento por su apoyo.

A mis queridos sobrinos, Roberto Germán, Luis -- Alberto, Carlos Alberto y Víctor Cid.

A mis queridas sobrinas, Ursula Amaranta, Claudia- Alejandra y Carolina.

A mi gran amor, con cariño, respeto y admiración - Ignacio Javier Sagnelli Sau.

A mi querido amigo y compadre, Rubén Miguel Peña -  
Sotelo(†), compañero de estudios, por su apoyo y -  
amistad, gracias dondequiera que estés.

A mi maestro, Licenciado Antonio Solano Sánchez -  
Gavito, con admiración, cariño, respeto y agrade-  
cimiento por su paciencia y atención.

A mis cuñadas, Liliana, Norma y Gabriela, con mi -  
cariño de siempre.

A mi cuñado Luis, con cariño.

INDICE.

Introducción..... 3

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES, FORMAS DE CONTAGIO, SINTOMAS Y CONSECUEN--  
CIAS, MEDIDAS PREVENTIVAS DEL SINDROME DE INMUNODEFICIEN  
CIA ADQUIRIDA ( SIDA ).

1.1	ANTECEDENTES DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA AD- QUIRIDA ( SIDA ).....	5
1.2	FORMAS DE CONTAGIO.....	11
1.3	SINTOMAS Y CONSECUENCIAS.....	18
1.4	MEDIDAS PREVENTIVAS.....	28

CAPITULO SEGUNDO.

DELITO DE PELIGRO DE CONTAGIO Y EL SINDROME DE INMUNODE-  
FICIENCIA ADQUIRIDA ( SIDA ).....

2.1	TIPICIDAD Y ATIPICIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO DE- CONTAGIO EN RELACION AL SINDROME DE INMUNODEFICIEN CIA ADQUIRIDA ( SIDA ).....	42
2.2	ANTI JURICIDAD, JUSTIFICACION Y BIEN JURIDICO PRO-- TEGIDO.....	54
2.3	CULPABILIDAD E INculpABILIDAD EN EL DELITO DE PELI GRO DE CONTAGIO.....	69
2.4	PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO DE CONTAGIO...	84

CAPITULO TERCERO.

DELITO DE LESIONES Y EL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA --  
ADQUIRIDA ( SIDA ).....

3.1	TIPICIDAD Y ATIPICIDAD EN EL DELITO DE LESIONES EN RELACION AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRI- DA ( SIDA ).....	90
-----	--	----

3.2	ANTI JURICIDAD, JUSTIFICACION Y BIEN JURIDICO PROTE <u>GIDO</u> .....	98
3.3	CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD EN EL DELITO DE LE-- SIONES.....	104
3.4	PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE LESIONES.....	111

CAPITULO CUARTO.

	DELITO DE HOMICIDIO Y EL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA - ADQUIRIDA ( SIDA ).....	120
4.1	TIPICIDAD Y ATIPICIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO - EN RELACION AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUI RIDA ( SIDA ).....	123
4.2	ANTI JURICIDAD, JUSTIFICACION Y BIEN JURIDICO PROTE <u>GIDO</u> .....	132
4.3	CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD EN EL DELITO DE HOMI CIDIO.....	138
4.4	PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO.....	144
	CONCLUSIONES.....	150
	BIBLIOGRAFIA.....	152

## INTRODUCCION

Es indudable que los tiempos que hoy vivimos, están generando diversas situaciones y agravando otras, me refiero a la pobreza, el hambre, las enfermedades, y la sobrepoblación, entre -- otras, dicha situación, ha tenido como consecuencia muchos problemas, como la contaminación, la escases de recursos no renovables, la escases de los energéticos, y la violencia entre -- los seres humanos, que ha obligado a los Gobiernos a instituir toda clase de medidas y sanciones, para poder convivir en una sociedad armónica, dentro de lo normalmente posible.

Hoy, nuestra sociedad está siendo víctima de lametables enfermedades y padecimientos, que al parecer, hasta éstos días, no se conocían; tal es el caso del Ebola, y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, éste último, es un transtorno complicado del sistema de defensas del cuerpo humano. Es una afec---ción producida por el virus VIH, que ataca la estructura com--plicada de la inmunidad humana, dejando a la víctima sensible a múltiples microorganismos con los que, previamente vivía en armonía, y que le produce, por esa afección, muchas enfermedades, y que en determinado tiempo, lo conducen, hasta hoy, invariablemente, a la muerte.

Considero que este Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida puede provocar situaciones delictuosas, y para ser tratado, no --

existe, a mi parecer, ningún Tipo Penal al que puedan ser referidas dichas situaciones.

Por lo que mediante este sencillo trabajo, pretendo exponer y relacionar, en que Tipo penal pudiera darse el caso de que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida tuviera cabida.

En este trabajo de Tesis, expondré lo relativo al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, sus antecedentes, formas de contagio, síntomas, consecuencias, y medidas preventivas.

Asimismo, los delitos de: Peligro de Contagio, Lesiones y el delito de Homicidio, se estudiarán por separado, pero haciendo la relación con cada uno de ellos y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES, FORMAS DE CONTAGIO, SINTOMAS Y CONSECUENCIAS, MEDIDAS PREVENTIVAS DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA ( SIDA ).

- 1.1 ANTECEDENTES DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA  
ADQUIRIDA (SIDA).
- 1.2 FORMAS DE CONTAGIO.
- 1.3 SINTOMAS Y CONSECUENCIAS.
- 1.4 MEDIDAS PREVENTIVAS.

ANTECEDENTES, FORMAS DE CONTAGIO, SINTOMAS Y  
CONSECUENCIAS, MEDIDAS PREVENTIVAS DEL  
SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA  
ADQUIRIDA (SIDA) .

1.1. ANTECEDENTES DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA.

Desde que la máxima " conocete a ti mismo " (1) fué colocada - hace 2500 años sobre el dintel del Templo de Apolo en Delfos - en la Grecia antigua, los hombres prudentes saben que la salvación de la especie humana ha de basarse en el conocimiento de uno mismo. Así desde los primeros tiempos, el hombre se fué - adaptando primeramente hacia lo que la naturaleza le brindaba, posteriormente y en base a las experiencias y conocimientos - que adquiría, comprendió al mundo que lo rodeaba y adaptó a la naturaleza a sus necesidades. Hoy todo ese conocimiento nos ha legado grandes comodidades y avances, tanto científicos como - sociales de los que gozamos, obtenidos a base de una constante lucha por la supervivencia, en donde el hombre se ha enfrentado a graves problemas como el hambre, las guerras y las enfermedades, entre otras, y hoy nuevamente la humanidad enfrenta -

(1) Maitland A. Edey.- "ORIGENES DEL HOMBRE". T. "EL ESLABON PERDIDO", Introducción Bernard Campbell. Editorial Time - Life, México 1981.

un terrible padecimiento conocido con el nombre de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) que por abreviatura se enunciará en adelante.

Hacia el año de 1985 se creyó que la identificación del SIDA - se hizo por primera vez en 1979 - 1980, ya que a principios de 1981 en la comunidad médica apareció importante información - sobre dos raras enfermedades provenientes la primera de un -- hospital de los Angeles California, en los Estados Unidos de - Norteamérica, donde existía el caso de una infección pulmonar - poco frecuente llamada neumonía por *Pneumocystis carinii*, que - se trata de un protozooario que parasita los pulmones, dificul - ta la respiración y el paciente muere, dicha enfermedad causó - gran consternación ya que los cinco pacientes que la padecie-- ron eran individuos sanos y la misma se presenta casi de mane - ra exclusiva en pacientes cuyo sistema inmunológico está muy - deteriorado como resultado de una grave enfermedad o de una - farmacoterapia, por ejemplo, pacientes con inmunodeficiencia - celular congénita grave: leucemias entre otras; la segunda in - formación llegó de Nueva York y California, donde 26 pacientes previamente sanos, desarrollaron un cáncer maligno raro llama - do sarcoma de Kaposi, dicha enfermedad está restringida en gru - pos de varones de edad muy avanzada de ascendencia mediterrá - nea o judía, por lo que igualmente causó gran preocupación ya - que dichos pacientes que la desarrollaron tenían entre 20 y 40 años de edad y 8 de ellos murieron en el transcurso de 24 me-- ses de diagnóstico.

El brote de estos dos transtornos, neumonía por *Pneumocystis* -

carinii y el sarcoma de Kaposi, que anteriormente se restringía a grupos bien definidos de individuos y ahora afectaba a varones previamente sanos, sugirió la ocurrencia de una nueva entidad patológica, aunado al factor común de que la mayoría de los casos incluían a homosexuales, y otra característica adicional era la respuesta del huésped a estas infecciones, parecía estar muy deteriorada. Como esta inmunodeficiencia era un defecto adquirido más que hereditario, se le denominó como Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

La comunidad medica definió el SIDA como un padecimiento producido por un virus de la familia Retrovirus que ataca el sistema inmunológico del organismo humano, dejándolo sensible ante todos los microorganismos, lo que le ocasiona diversos y severos transtornos que lo conducen en un determinado tiempo a la muerte.

Este virus también conocido como VIH, (virus de inmunodeficiencia humana) puede permanecer en estado de latencia en el organismo sin producir ningún cambio aparente en éste y permanecer así por algún tiempo, en algunas personas permanece así aparentemente durante toda su vida, sin embargo la mayoría de los pacientes que son portadores del VIH desarrollan posteriormente el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida en un período de tiempo determinado.

En 1978 en Haití, diversos hospitales de la Isla, encontraron casos de infecciones en personas jóvenes y aparentemente sanas considerándose el inicio de la epidemia.

Aunque se descubrió que el causante del SIDA es un virus de la

familia Retrovirus, VIH, las especulaciones acerca de su origen no están bien definidas; se han aislado miembros de dicha familia de monos africanos y son capaces de producir una enfermedad parecida a la afección del SIDA, el virus estaba en un reservorio no humano, sino en un primate, se cree que sufrió un cambio y pasó al hombre, pero solo es una teoría no probada.

La aparición del SIDA es hasta hoy un misterio científico, ya que se desconoce su etiología pero en el transcurso de los últimos 15 años, se ha constituido en epidémico en todo el mundo, especialmente en el occidental y en todas las regiones de Africa ecuatorial.

En la etapa inicial de la epidemia del SIDA, se creyó también que esta posiblemente dependiera de un agente ambiental tóxico como un nitrito de amilo, que es una droga de la calle o de recreación que utilizan generalmente los homosexuales para aumentar la actividad sexual y por sus efectos estimulantes generales, se sugería una conexión positiva entre el abuso de nitritos y el riesgo del SIDA, sin embargo el resultado de los estudios demostró que no se consideraba como un factor en la causa de este padecimiento y se confirmó que en animales los nitritos no son inmunotóxicos, aunque no se ha descartado su control como cofactor en este síndrome.

Otra hipótesis en la causa del SIDA señala que el defecto inmunológico básico en esta se debe a una sobrecarga antigénica basada en que la relación anal entre homosexuales, representa un fac-

tor de riesgo importante: entre los animales se encontró que el espermatozoide tiene un efecto inmunosupresor, por lo que se consideraba que entre los homosexuales también, esto aunado a las múltiples infecciones que sufren los homosexuales, origina una alteración importante del sistema inmunológico, aunque en esta teoría se encontraron varios puntos débiles; No se ha explicado por qué la inmunodeficiencia es irreversible; No indica por qué el SIDA también es un padecimiento de origen hematológico; No se explica por qué el SIDA apareció hasta esa fecha.

Lo que si es importante señalar, es que aunque se desconoce la verdadera causa de este padecimiento, numerosas pruebas han demostrado que el SIDA es causado por un agente transmisible específico, las pruebas de una causa infecciosa se apoyan en la naturaleza epidémica del SIDA con el aumento exponencial, el patrón de grupos de pacientes con riesgo que sugiere transmisión por contacto sexual, transplacentaria, perinatal o sangre a sangre, el agrupamiento geográfico de la mayor parte de los casos, y , pruebas directas del contacto de caso con caso.

También se sabe desde el principio de este padecimiento, que el agente causal del SIDA es un virus, (VIH), ya que los virus son capaces de causar inmunodeficiencia en el hombre y en animales, como por ejemplo, citomegalovirus y además los virus pueden inducir transformación y neoplasia en cultivos celulares (virus Epstein-Barr), en animales (Retrovirus) y en el hombre (virus Epstein-Barr, Retrovirus), también a este tipo -

de virus se le llama oncógeno, porque puede inducir la transformación maligna de las células normales. De igual manera el agente del SIDA puede corresponder a una de dos categorías; - que sea un agente realmente nuevo, o que sea un agente familiar modificado por mutación o algún factor que permite una - nueva forma de expresión letal.

Desafortunadamente reitero, su origen es muy oscuro, pero la realidad es que ya miles de personas en el mundo han perdido - la vida a causa de este padecimiento y más aún, en nuestro -- país las cifras han crecido de manera alarmante y se incrementan grávemente día a día, los avances en la investigación y en el tratamiento han tenido sólo pequeños logros, y los programas de experimentos de vacunas preventivas y curativas se han venido demorando debido a la ausencia de alternativas prometedoras.

## 1.2. FORMAS DE CONTAGIO.

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida puede ser desarrollado casi en sentido estricto, por cualquier persona si se expone a sangre infectada o productos hematológicos con VIH, sin embargo, la epidemia ha destacado algunos individuos con mayor riesgo de contraer la afección:

- 1.- varones homosexuales o bisexuales;
- 2.- toxicómanos que utilizan drogas intravenosas y que comparten agujas hipodérmicas;
- 3.- pacientes con transfusiones de productos hematológicos infectados y hemofílicos que han recibido estos productos;
- 4.- lactantes de padres con SIDA;
- 5.- compañeros heterosexuales de pacientes con SIDA;
- 6.- los casos relacionados con Africa central; y
- 7.- Haitianos.

Estos grupos particulares muestran el modo de transmisión del virus VIH, y da algunos indicios sobre los agentes causales relacionados.

Según las últimas informaciones sobre el SIDA y basándose en - los grupos de riesgo, el VIH se transmite:

- a) Por contacto sexual: Homo y Heterosexual.- factor de riesgo;
- b) Por transferencia parenteral en sangre o productos - hematológicos.- factor de riesgo;
- c) Por transferencia parenteral en el uso de jeringas - utilizadas entre farmacodependientes.- factor predig<sup>o</sup> ponente;
- d) Por transferencia transplacentaria y perinatal de la madre al niño.- factor de riesgo; y
- e) Por trasplantes de órganos y tejidos contaminados.- factor de riesgo.

a) Por contacto sexual Homo y Heterosexual.

En las relaciones sexuales heterosexuales, se transmite el virus del SIDA por el intercambio de líquidos corporales: semen y sangre donde se ha encontrado el VIH, ahora bien, dentro de este tipo de contacto sexual el que implica menor riesgo es el de la transmisión de mujeres a varones, siendo el riesgo más - elevado el de varones a mujeres por la elevada detección del - virus del SIDA en el semen.

En las relaciones sexuales homosexuales (varon y varon), se -

encuentra el riesgo más elevado de la transmisión, ya que es una relación anal receptiva.

Actualmente en nuestra sociedad la promiscuidad es alarmante, se ha comprobado que un homosexual ha llegado a tener en promedio más de 100 compañeros sexuales al año y aunado a los diferentes tipos de actividad sexual que realizan, implica el riesgo más elevado.

b) Por transferencia parenteral en sangre o productos hematológicos.

Todas las pruebas realizadas en productos hematológicos en la sangre o en el concentrado de factor VIII de pacientes con SIDA, han determinado que llevan el agente causal, pero al parecer para que se transmita es necesario que la sangre infectada, al igual que los productos hematológicos, se introduzcan directamente en el torrente sanguíneo del receptor, ya que si estos caen accidentalmente en la piel o en los alimentos es, en apariencia insuficiente para causar la transmisión.

Los pacientes hemofílicos sufren un defecto hereditario en el mecanismo de coagulación de la sangre, ya que carecen de uno o más factores esenciales para la formación de coágulos, por lo que como resultado, el hemofílico aún en las lesiones más leves puede tener una hemorragia muy grave. Este es un trastorno determinado genéticamente, es recesivo ligado al sexo, únicamente se manifiesta en varones, aunque las mujeres también pueden ser portadoras de este carácter.

El hemofílico puede llevar una vida aparentemente normal recibiendo transfusiones regulares de los factores de coagulación que les falta, para obtener dichos factores se lleva a cabo un proceso de concentración de crioprecipitados y los secados por congelación. El crioprecipitado se realiza mediante el deshielo lento de plasma congelado, que deja un residuo rico en factor VIII, por lo que para llevar a cabo este proceso y su resultante, se requiere de muchísimas donaciones de plasma para manufacturar dichos concentrados, en consecuencia una persona hemofílica está expuesta a miles de donadores cada año y si uno de ellos es portador del VIH, sería una causa suficiente para transmitirle el virus.

Como resultado, los hemofílicos tienen mucho mayor riesgo de contraer SIDA que cualquier otro paciente que necesite transfusiones de sangre, ya que se relacionan con relativamente pocos donadores.

c) Por transferencia parenteral en el uso de jeringas utilizadas entre farmacodependientes.

La mayoría de las personas adictas a las drogas o farmacodependientes, con frecuencia comparten sus jeringas y agujas con otros compañeros para administrarse las drogas de las que son dependientes: como la cocaína y la heroína, mismas que retienen toda clase de virus y diversos tipos de microorganismos, por no estar debidamente esterilizados, esto aumenta considera

blemente para las personas adictas, el riesgo de contraer el virus del SIDA, además de que un gran porcentaje de los pacientes heterosexuales con SIDA utilizan drogas por vía intravenosa.

d) Por transferencia transplacentaria y perinatal de la madre al niño.

Se considera etapa perinatal, aquella que comprende el periodo de la vida humana comprendida entre la vigésima semana de la gestación y el vigésimo octavo día de vida extrauterina. La ciencia médica llama también a ese lapso, periodo perinatal I, y que abarca de la vigésima séptima semana de gestación en la que se considera la viabilidad del ser humano al séptimo día de vida extrauterina (2).

Los análisis de riesgo relacionados con los lactantes, han demostrado que pueden adquirir el VIH in utero, a través de la leche materna, ó por el contacto directo o estrecho después del nacimiento. La transmisión perinatal del virus del SIDA se apoya en dos hechos importantes; El inicio temprano de la enfermedad en algunos lactantes y en muchos de los casos la madre del niño correspondía a alguno de los grupos con alto riesgo de SIDA, aunque han existido algunos casos en que los lactantes de varones hemofílicos han desarrollado junto con la madre el virus, en estos casos el varón transmite a la mujer

(2) Díaz Del Castillo Ernesto.- "PEDIATRIA PERINATAL". Editorial Interamericana, México 1988. P. 1.

durante las relaciones sexuales normales el VIH y la madre a su vez lo trasmite al lactante a través de la placenta (in vitro) o durante el nacimiento.

e) Por transplante de órganos y tejidos contaminados.

Los grupos de mayor riesgo de SIDA no deben donar órganos ni tejido. Se deben realizar pruebas serológicas antes de utilizar éstos materiales, máxime si el material donado es de un paciente inconciente o de un muerto y no se dispone de información segura, ya que está bien determinado el contacto por éste medio.

Otras formas de transmisión sugieren la existencia del VIH en la saliva humana, con expectoraciones, estornudos o con tos, por lo que se plantea la posibilidad de que el contacto físico o social común con enfermos con SIDA transmita el VIH. pero según recientes estudios han demostrado que no existen pruebas epidemiológicas que demuestren la existencia de pacientes afectados por esa vía.

Aparentemente ya se han reportado casos aislados de la transmisión del VIH por otros medios, como mordidas y rasguños, aún se intenta documentar más ampliamente dichos medios de transmisión para así poder determinar otra posible forma de contagio.

El período de incubación de esta afección es muy largo y así - el periodo de transmisibilidad en individuos aparentemente sanos, lo cual da como resultado un crecimiento exponencial de - los primeros casos y por lo tanto los subsecuentes.

El trasplante de médula osea y transfusión de leucocitos.-  
El trasplante de médula osea, que produce las células sangf--neas, de un donador sano a un paciente con SIDA o VIH, hace -- que también finalmente el contagio ocurra.

### 1.3. SINTOMAS Y CONSECUENCIAS.

Para determinar un posible caso de SIDA, es necesario estar frente a una enfermedad diagnosticada con seguridad, que indique cuando menos, en forma moderada, una deficiencia inmune celular subyacente como el Sarcoma de Kaposi, o una infección oportunistas y que no haya ninguna causa que explique la disminución de la resistencia que se encuentre relacionada con esa afección.

Desde que apareció el SIDA, se observó en varones jóvenes homosexuales, que desarrollaban un crecimiento generalizado persistente de ganglios linfáticos, dicho síndrome conocido como -- linfadenopatía generalizada persistente, es un precursor o forma frustrada de SIDA, se caracteriza por la presencia prolongada de ganglios linfáticos tumefactos en muchos sitios, que aumentan de tamaño, son duros, se mueven ampliamente y no suelen ser dolorosos; son bilaterales, simétricos y afectan ambos lados del cuerpo y los mismos grupos de ganglios linfáticos.

En una persona normal cualquier deficiencia del sistema inmune como una infección viral o bacteriana, puede causar tumefacción de ganglios linfáticos. Esta alteración, es el síntoma de problemas subyacentes y no una enfermedad en sí, los ganglios son sensibles al tacto, y una vez que se resuelve la infección primaria pueden disminuir los ganglios crecidos hasta su tamaño normal, pero en un paciente con linfadenopatía generalizada

y con el VIH, pueden quedar crecidos.

Esta característica clínica, la linfadenopatía generalizada - persistente, puede sugerir la presencia del VIH.

Existen también múltiples técnicas de laboratorio que realizan la detección en la sangre de anticuerpos que produce el organismo humano, como respuesta ante la presencia del VIH, y aunque la mayor de las veces, es necesario hacerse varias pruebas para confirmar o deshechar que se es o no portador del VIH.

La mayor parte de los individuos afectados con el VIH, no presentan signos, pero si pueden existir algunos síntomas que pueden sugerir su existencia, como son:

- 1.- Fatiga persistente sin causa aparente;
- 2.- Pérdida de peso mayor a 4.5 Kilogramos, en un lapso de dos meses, sin causa que lo justifique;
- 3.- Ganglios linfáticos tumefactos en ambos lados, en las regiones inguinal, axilar y cervical, mismos que ya se explicaron anteriormente, sobre la linfadenopatía generalizada persistente;
- 4.- Diarrea crónica profusa;
- 5.- Candidiasis bucal y esofágica, se encuentra en la

boca, garganta y esófago, con marcadas manifestaciones de algodoncillo y manchas blancas;

- 6.- alteraciones en la piel tales como: manchas de color rosa y violeta, moretones o una vejiga con sangre que pueden encontrarse en cualquier parte de la piel, incluyendo párpados y boca;
- 7.- tos no productiva con semanas de duración;
- 8.- acortamiento persistente de la respiración;
- 9.- sudaciones nocturnas o fiebre persistente durante varias semanas;
- 10.- letargo, depresión, y en etapas finales, demencia, - se cree que el SIDA afecta directamente el tejido nervioso, por lo que causa encefalitis aguda, lo que explica los trastornos del sistema nervioso; y
- 11.- sarcoma de Kaposi.

Estos síntomas y signos pueden aparecer conjunta o separadamente y en consecuencia deben ser atendidos inmediatamente, recurriendo al especialista que se requiera, cabe mencionar que la atención médica para este padecimiento y los medicamentos que se requieren son prácticamente incosteables para la mayoría de los pacientes, y nuestro país no cuenta con los recursos económicos necesarios para hacerle frente:

- 1.- Neumólogos; neumonía e infecciones torácicas graves;

- 2.- Dermatólogos; Sarcoma de Kaposi;
- 3.- Gastroenterólogos; Diarrea grave;
- 4.- Médicos Generales; fiebre de origen desconocido;y
- 5.- Neurólogos y Psiquiatría; Depresión y Demencia.

Tanto el Sarcoma de Kaposi como la Neumonía por *Pneumocystis carinii*, son las complicaciones más frecuentes del SIDA.

Todas las enfermedades que se presentan como consecuencia de la transmisión del VIH, con el desarrollo del SIDA, conducen invariablemente a la muerte, por lo que el contagio del VIH no produce en sí, ninguna enfermedad, pero el virus daña de tal manera el sistema inmunológico humano, que reduce gravemente sus defensas, lo que permite que toda clase de microorganismos se desarrollen y mutipliquen creando muchas enfermedades, y es en esa etapa que la víctima desarrolla el SIDA.

La comunidad medica internacional está realizando grandes esfuerzos para detener el avance de las enfermedades en los pacientes con SIDA, pues al no existir un medicamento que evite el contagio del VIH, se llevan a cabo tratamientos que ofrecen al paciente una mejor calidad de vida dentro de lo posible.

De las enfermedades que más comúnmente se presentan en las víctimas del SIDA, explicaré las multicitadas: Sarcoma de Kaposi- y neumonía por *Pneumocystis carinii*.

#### SARCOMA DE KAPOSI.

En los Estados Unidos de Norteamérica, ésta lesión cutánea era

poco común, se observaba con mayor frecuencia en hombres de raza blanca y ancianos, tenía un curso clínico crónico y raras veces era mortal. El sarcoma de Kaposi, desde la aparición del SIDA, se ha manifestado en forma endémica por lo general agresiva y el padecimiento ha afectado de manera predominante a hombres homosexuales, en toxicómanos, en pacientes que han recibido múltiples transfusiones y excepcionalmente en otros. Muchos pacientes tienen infecciones concomitantes graves, como infección por citomegalovirus, neumonía por Pneumocystis carinii, toxoplasmosis, herpes simple recurrente, enfermedades venéreas y otras infecciones.

El sarcoma de Kaposi es un cáncer de piel y tejidos conjuntivos, la transformación maligna causa graneado de la pared interna de los vasos sanguíneos pequeños con células tumorales en forma de huso, se ha observado un cuadro similar cuando el sarcoma de Kaposi afecta a ganglios linfáticos y órganos internos, el tumor va creciendo y puede producir obstrucción linfática por lo que los miembros afectados se vuelven tumefactos y los órganos se congestionan y pueden crecer, el tumor no da metástasis, es multifocal y afecta diversos y numerosos sitios en especial el aparato digestivo, de la boca al ano.

El sarcoma de Kaposi ocurre más comunmente entre los hombres y presenta predilección por los judíos, los italianos y los prusianos, este tumor prevalece en Africa Ecuatorial (3), por lo-

(3) Shwartz, Shires, Spencer, Storer.-"PATOLOGIA QUIRURGICA".- Vol.1. Editorial La prensa Médica Mexicana. México 1986. - P. 610.

que se definen dos tipos de sarcoma de Kaposi: el clásico y el Africano.

El sarcoma de Kaposi clásico presenta características clínicas con la aparición de placas de color violeta ó azul en especial en la piel de las extremidades inferiores, también es posible que presente algunas lesiones en cualquier otra parte de la piel o mucosas y en el aparato digestivo; generalmente los pacientes con este padecimiento tienen un promedio de vida de 8 a 13 años.

En el sarcoma de Kaposi Africano es común que la enfermedad se disemine a órganos internos, a partir del diagnóstico, la muerte ocurre en el transcurso de aproximadamente tres años.

No es rara la aparición de este cáncer cuando hay inmunodeficiencia, por lo que su aparición en individuos contagiados por el VIH no es de extrañarse. La presentación más común son lesiones cutáneas aisladas con afección temprana de ganglios linfáticos y vísceras; las primeras varían de lesiones cutáneas pequeñas de color rosa pálido ligeramente levantadas a nódulos de color violeta o azul oscuro de más de un centímetro, pero menores de cinco centímetros de diámetro, generalmente estas lesiones son indoloras, parecidas a un moretón, y aparecen en miembros, área del cuello, tronco y cabeza, la mitad de los pacientes afectados presentan los intestinos delgado y-o grueso lesionados, lo que indica en sí mayor carga de tumor en el cuerpo.

En la mayoría de los pacientes con SIDA, el sarcoma de Kaposi es una enfermedad rápidamente progresiva que inváde cualquier órgano, las lesiones en cabeza y cuello causan gran deformación y a pesar de la naturaleza agresiva de este cáncer, raramente es mortal, ya que la mayoría de los pacientes muere antes por una infección oportunista grave.

En pacientes con SIDA con Sarcoma de Kaposi, la esperanza de vida va de un promedio aproximado de 16 meses, y sólo un porcentaje muy reducido ha sobrevivido a dos años, las mortalidad es más alta en enfermos con infecciones oportunistas y sarcoma de Kaposi, y un 80% aproximadamente, de los pacientes con el sarcoma de Kaposi sin infecciones oportunistas vivirá a los 28 meses de diagnóstico.

Actualmente existen tratamientos médicos para tratar la enfermedad, pero los avances en los mismos son apenas perceptibles, ya que en algunos casos se ha podido prolongar mínimamente el promedio de vida de estos pacientes.

#### PNEUMOCYSTIS CARINII.

Al finalizar la segunda guerra mundial, se registró la ocurrencia de neumonías por un protozooario saprófico del árbol respiratorio. *Pneumocystis carinii* en recién nacidos prematuros de Europa Central (4).

(4) Gutiérrez Gonzalo y Kumate Jesús.- "MANUAL DE INFECTOLOGIA"  
Editorial Méndez Cervantes. México 1990. P. 487.

En años posteriores se comprobó su existencia en el mundo entero; en niños desnutridos, debilitados, inmunosuprimidos o con neoplasias anergizantes.

Desde que se conoció la existencia del SIDA, con mucho la neumonía por *Pneumocystis carinii* es la complicación más común, - esta es una neumonía aguda de las células plasmáticas intersticiales, se manifiesta clínicamente con fiebre, tos seca no productiva y persistente; insuficiencia respiratoria y dolor torácico pleurítico leve.

Una característica interesante de esta neumonía que se observa cuando hay inmunodeficiencia, es que con frecuencia se descubre en los pulmones múltiples microorganismos que incluyen: - citomegalovirus, virus del herpes, toxoplasma, bacterias de tuberculosis, legionella, y además, el sarcoma de Kaposi también afecta el pulmón en una pequeña porción en pacientes con SIDA.

Alrededor de un 60% de los enfermos de SIDA, desarrollan esta infección y es la causa principal de la muerte de estos enfermos.

Existen diversos medicamentos para tratar la infección, pero - algunos son muy tóxicos, ya que los pacientes presentan reacciones renales graves, hipoglucemia, hipotensión, anormalidades de la función hepática y reacciones en el sitio de la inyección. Estos medicamentos que son necesarios para los pacientes, en su gran mayoría solo se pueden obtener en los centros médicos de los Estados Unidos de Norteamérica, por lo que de -

igual manera, no están al alcance de un gran número de los enfermos con SIDA.

Otros tipos de trastornos ocasionados por el SIDA, son las - llamadas infecciones oportunistas, mismas que aparecen como re resultado de la agresión microbiana ante una disminución de los mecanismos de defensa del cuerpo humano (pacientes inmunodeficientes), dichas infecciones oportunistas se manifiestan en -- diversas partes del cuerpo y son producidas por: protozoarios, virus, bacterias y hongos, como: la diarrea producida por protozoarios como la Giardia Lambia, Entamoeba histolytica y Cris tosporidium enteritis, cuyo sitio de infección se encuentra en el intestino, vías biliares e hígado, y por bacterias como la Salmonella, Shigella Flexneri, localizadas en los mismos sitios; Algodoncillo bucal y esofagitis producida por un hongo lla mado Candida Albicans, cuyo sitio de la infección se encuentra en la boca, garganta y esófago; Meningitis producida por hongos de nombre Cryptococcus, localizados en el cerebro.

También existen otros tipos de infecciones que se presentan - como consecuencia del contagio del virus del SIDA, como las le siones ulcerosas producidas por el herpes simple, localizado - en la boca, genitales, glúteos y manos; Neumonía por hongos, - como el Neoformans, protozoarios Pneumocystis carinii, virus - como el citomegalovirus, cuyo sitio de infección se encuentra en los pulmones.

Otra forma de infección oportunista que se presenta en estos - pacientes, es la Criptosporidiosis, la afección es causada por

un protozooario parásito que se identificó por primera vez en - 1976 como un problema en el hombre, anteriormente estaba identificado en animales: pavos, serpientes, ovejas y algunos roedores, les provoca diarrea, se observó que en empleados de rastreros y veterinarios desarrollaban una diarrea, pero se cura -- sin tratamiento; en los pacientes con SIDA causa una diarrea - crónica, líquida y muy profusa y voluminosa, llegando hasta 10 a 12 litros por día, las evacuaciones varían de 6 a 25 veces - diarias, su tratamiento es muy complicado y costoso, se apoya con antidiarréicos para las diarreas más graves y restitución de líquidos.

#### 1.4. MEDIDAS PREVENTIVAS.

Con base a las formas de contagio señaladas anteriormente en este capítulo, las medidas preventivas que se deben de adoptar son las siguientes:

- a) evitar el contacto sexual con enfermos de SIDA, con miembros de los grupos de alto riesgo y con personas que tengan prueba positiva contra el VIH;
- b) evitar el contacto sexual ocasional;
- c) evitar el uso de drogas de administración intravenosa; y
- d) tomar toda clase de medidas antes utilizar órganos u otros tejidos donados en los casos medico-quirúrgicos.

Otros consejos preventivos para evitar el contagio del VIH, es para las personas que observan una vida sexual dudosa, consiste en el uso constante del preservativo (condón) durante sus relaciones sexuales, tanto varones como mujeres, evitar lo más posible el realizar prácticas promiscuas durante las mismas, -

a los toxicómanos y en general, se les recomienda no compartir jeringas hipodérmicas, no compartir navajas de rasurar, cepillos dentales y otros objetos personales que sean susceptibles de contaminarse con sangre infectada o con fluidos corporales. Las autoridades sanitarias han desarrollado normas preventivas para el cuidado total de pacientes, entre ellos, los hemofílicos, en el manejo de muestras como: sangre, plasma, esperma, - en órganos donados, se deberán realizar pruebas serológicas antes de utilizar esos materiales. Desafortunadamente en nuestro país los recursos económicos para llevar a cabo todo este procedimiento, son muy escasos.

Si se está en contacto permanente o constante con personas que se piensa padecen SIDA, deben observarse los siguientes procedimientos:

- a) cuando se tomen sangre u otras muestras, hay que utilizar guantes y camisión de plástico desechable y eliminarlos después de usarlos y proteger los ojos;
- b) todas las unidades que se utilicen para la obtención de las muestras deben estar debidamente descontaminadas y ser desechables;
- c) los derrames de sangre deben asearse de inmediato - con solución desinfectante, como hipoclorito de sodio;

- d) utilizar agujas y jeringas desechables, entre --- otros; y
- e) indicar una habitación privada para los pacientes, donde se deberá realizar una buena higiene.

Aunque los especialistas han señalado que no existen casos de contagio por transmisión salival, si han encontrado el agente causal en la misma, por lo que se recomienda utilizar cubrebocas ante los pacientes con VIH y SIDA, ya que según lo mencionan, el posible contagio por esa vía, es insignificante.

Nuestro Gobierno ha determinado medidas de prevención en materia de educación para la Salud (5), mismas que pretenden informar ampliamente a la población sobre el contagio del VIH, --- orientarla sobre las medidas preventivas y conducta responsable, para reducir la posibilidad de contraer la afección; además, alentar oportunamente la demanda de atención médica entre personas portadoras del VIH y SIDA.

De igual manera, el Estado sugiere la necesidad de protección al realizar sexo seguro y protegido, usando el condón de latex o de poliuretano (tanto masculino como femenino), valorar la - conveniencia de evitar el embarazo si existe el riesgo de que se transmita perinatalmente, evitar automedicarse, la atención médica periódica es necesaria aún en ausencia de sintomatolo-- gía en los pacientes que estén afectados con el VIH, y los que pertenezcan a uno de los grupos de alto riesgo.

(5) Diario Oficial de la Federación.- Secretaría de Salud, 17- de enero de 1995, primera sección. P. 43.

En materia de participación social, se determinó: concientizar a la población para desarrollar acciones preventivas y de control, capacitar más ampliamente al personal de Salud para mejorar la atención de las personas con SIDA; promover a las organizaciones de las comunidades para que participen junto con -- otros organismos sociales, a la difusión y otras actividades -- relacionadas con el control y la prevención del Síndrome de -- Inmunodeficiencia Adquirida.

El SIDA ha sido definido como una afección grave que deprime -- la resistencia normal del cuerpo humano a infecciones y otras -- enfermedades, es causado por un virus (VIH), aunque no parece -- transmitirse por el contacto social ordinario.

El periodo de incubación del virus del SIDA puede prolongarse a varios años. Mediante diversas pruebas se ha demostrado que un periodo de latencia de la afección va desde seis meses a -- seis años, por lo que el promedio del periodo de incubación es de aproximadamente 28 meses. La mayoría de las personas que -- son portadoras del VIH son asintomáticos, algunos pacientes -- presentan infección viral aguda caracterizada por una enfermedad tipo fiebre glandular con una exantema y ganglios linfáticos crecidos sensibles. Al no conocerse el periodo de incubación entre la afección del VIH y el desarrollo del SIDA, tampoco se ha determinado en que etapa es transmisible.

En nuestro país se ha encontrado que la vía de transmisión que predomina, es la sexual, seguida de la vía sanguínea y posteriormente los casos pediátricos por la transmisión perinatal.

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida es un padecimiento alarmante, que como ya he manifestado tiene muchísimas variantes, desde que se desconocen sus causas, pasando por su desarrollo y sus letales consecuencias. Cuando un individuo conoce el diagnóstico de la afección, entra en un choque al conocerlo y afrontar la muerte, se enfrenta al sentimiento de impotencia para cambiar las circunstancias y la consiguiente frustración y enojo, disminuyen las funciones del razonamiento por la ansiedad, depresión, preocupaciones obsesivas y posible deterioro intelectual, disminuyen sus funciones físicas, y todo esto aunado a la preocupación de ser abandonado, rechazado socialmente y morir solo.

Los epidemiólogos e investigadores científicos tratan de rastrear la diseminación de la enfermedad y definir con más precisión los diversos factores de riesgo relacionados con el desarrollo de la mortal consecuencia.

La Organización Mundial de la Salud ha manifestado que pese a todos los esfuerzos que se están realizando para encontrar un tratamiento ó vacuna contra el SIDA, no se han logrado avances significativos y se cree que aún después de finales del siglo no se tenga cura para dicho padecimiento, que ya se ha convertido en el más estigmatizante que hayamos presenciado, lo cual impide la investigación masiva de la prevalencia de los afectados.

Este mal cobra día a día más víctimas y se expande de manera alarmante, por poner un ejemplo, en Uganda el mayor número de-

muerres se está registrando con enfermedades oportunistas en - personas que tienen SIDA, debido al aumento en la mortalidad - infantil y en la adulta, la esperanza de vida en ese país ha - caído a 37 años de edad desde 1994, que es la más baja del mun - do, además está proyectado que esta prespectiva puede caer -- hasta los 31.5 años para el año 2010, cuando la cuarta parte - de la población desaparezca de Uganda a causa de las infeccio - nes por el SIDA.

Considero que aparte de que los investigadores medicos y cien - tíficos deben incrementar el énfasis en la investigación para - los tratamientos en este padecimiento, los Gobiernos también - deben de reformar las medidas para el cuidado de la Salud, de - ser posible establecer medidas legales para evitar de alguna - manera la creciente epidemia.

En recientes estudios, investigaciones realizadas por la Orga - nización Mundial de la Salud (OMS), se ha determinado que para el año 2000 habrá más de 50 millones de personas portadoras -- del VIH y con Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida en todo - el mundo, este es un cálculo aproximado, pero puede ser mayor - dados los medios de transmisión y el desconocimiento de este - padecimiento.

CAPITULO SEGUNDO.

DELITO DE PELIGRO DE CONTAGIO Y EL  
SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA  
ADQUIRIDA ( SIDA ).

- 2.1 TIPICIDAD Y ATIPICIDAD EN EL DELITO DE-  
PELIGRO DE CONTAGIO EN RELACION AL ---  
SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA  
( SIDA ).
- 2.2 ANTIJURICIDAD, JUSTIFICACION y BIEN --  
JURIDICO PROTEGIDO.
- 2.3 CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD EN EL -  
DELITO DE PELIGRO DE CONTAGIO.
- 2.4 PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO DE-  
CONTAGIO.

DELITO DE PELIGRO DE CONTAGIO Y EL  
SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA  
ADQUIRIDA (SIDA).

Para entrar en materia de éste y los siguientes capítulos, es necesario señalar de manera general el Tipo, Tipicidad y Atipicidad. Mencionaré la opinión de diversos autores al respecto:

Nos dice Francisco Pavón Vasconcelos:

"El tipo, en sentido amplio, se considera - al delito mismo, a la suma de todos sus elementos constitutivos, concepto al que hicieron referencia, como vieja acepción del término, Ernesto Von Beling y Franz Von Liszt-Mezger alude a la palabra Tipo, en el sentido de la teoría general del Derecho, como - el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga su consecuencia jurídica". (6)

(6) Pavón Vasconcelos Francisco.- "MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO". Parte General. Editorial Porrúa, S.A. 6a. Edición México, 1984. P. 259.

Para Cesar Augusto Osorio y Nieto:

"El Tipo es la descripción legal de la conducta estimada como delito que lesiona o hace peligrar los bienes protegidos por la norma penal. El Tipo es la concepción legislativa, es la descripción de una conducta hecha dentro de los preceptos legales". (7)

Luis Jiménez de Asúa define:

"El tipo es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la Ley como delito". (8)

Para Miguel Angel Cortés Ibarra:

"Tipo es la figura abstracta e hipotética contenida en la ley, que se manifiesta en -

- (7) Osorio y Nieto Cesar Augusto.- "SINTESIS DE DERECHO PENAL" Parte General. Editorial Trillas. México, 1984. P. 57.
- (8) Jiménez de Asúa Luis.- "LA LEY Y EL DELITO. PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL". Editorial Sudamericana. 11a. Edición Argentina. 1980. P. 235.

la simple descripción de una conducta o de un hecho y sus circunstancias". (9)

Nos dice Celestino Porte Petit:

"La adecuación de la conducta al tipo" que se resume en la fórmula "nullum crimen sine typi". (10)

Para Fernando Castellanos Tena:

"La Tipicidad es el encuadramiento de una - conducta con la descripción hecha en la Ley, la coincidencia del comportamiento en el - descrito por el legislador. Es en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa". (11)

- (9) Cortés Ibarra Miguel Angel.- "DERECHO PENAL". Parte General. Cárdenas, Editor.- México, 1987. P. 181.
- (10) Porte Petit Candaudap Celestino.- "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL" Editorial Porrúa, S.A. 7a. -- Edición. México 1982. P. 470.
- (11) Castellanos Tena Fernando.- "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL" Parte General. Editorial Porrúa 35a. Edición. México, 1995. P. 168.

la simple descripción de una conducta o de un hecho y sus circunstancias". (9)

Nos dice Celestino Porte Petit:

"La adecuación de la conducta al tipo" que se resume en la fórmula "nullum crimen sine typi". (10)

Para Fernando Castellanos Tena:

"La Tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la Ley, la coincidencia del comportamiento en el descrito por el legislador. Es en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa". (11)

- (9) Cortés Ibarra Miguel Angel.- "DERECHO PENAL". Parte General. Cárdenas, Editor.- México, 1987. P. 181.
- (10) Porte Petit Candaudap Celestino.- "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL" Editorial Porrúa, S.A. 7a. -- Edición. México 1982. P. 470.
- (11) Castellanos Tena Fernando.- "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL" Parte General. Editorial Porrúa 35a. Edición. México, 1995. P. 168.

César Augusto Osorio y Nieto señala en su definición de Tipicidad:

"El tipo viene a ser el marco y la tipicidad el encuadrar de la conducta al tipo. - Afirma que el tipo es abstracto y estático- en tanto que la tipicidad es concreta y dinámica". (12)

Para Francisco Pavón Vasconcelos:

"La tipicidad es la adecuación de la conducta o del hecho a la hipótesis legislativa"- (13).

Nos dice Miguel Angel Cortés Ibarra:

"Tipicidad es la adecuación exacta y plena- de la conducta al tipo". (14)

(12) Osorio y Nieto Cesar Augusto.- Ob. Cit. P. 57.

(13) Pavón Vasconcelos Francisco.- Ob. Cit. P. 283.

(14) Cortés Ibarra Miguel Angel.- Ob. Cit. P. 182.

Eugenio Raúl Zaffaroni señala:

"No debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la fórmula que pertenece a la ley, en tanto que la tipicidad pertenece a la conducta. La tipicidad es la característica que tiene una conducta en razón de estar adecuada a un tipo penal, es decir, - individualizada como prohibida por un tipo penal". (15)

De la Atipicidad, Francisco Pavón Vasconcelos menciona al respecto:

"La ausencia de tipicidad o atipicidad, -- constituye el aspecto negativo de la tipicidad, imperativo de la integración del delito, más no equivale a la ausencia del tipo"  
"Cuando el comportamiento humano concreto - previsto legalmente en forma abstracta no - encuentra perfecta adecuación en el precepto por estar ausente algunos de los requisitos constitutivos del tipo."

(15) Zaffaroni Eugenio Raúl.- "MANUAL DE DERECHO PENAL". Parte General. Cárdenas. Editor:+. México 1988. P. 393.

"Atipicidad es, pues, ausencia de adecuación típica". (16)

Celestino Porte Petit Candaudap, vierte su opinión de la Atipicidad y algunos otros puntos de vista en torno a la misma:

- "a) BALLVE considera que hay atipicidad y consecuentemente, carencia del hecho punible, cuando no hay actos de realización del núcleo del tipo, o sea, del tipo propiamente dicho.
- b) JIMENEZ DE ASUA, ha de afirmarse que - existe ausencia de tipicidad: -
  - a. Cuando no concurren en un hecho concreto todos los elementos del tipo descrito en el Código Penal o en las leyes penales especiales; y
  - b. Cuando la ley penal no ha descrito la conducta que en realidad se nos presenta con característica antijurídica,
- c) RANIERI piensa que son causas de exclusión de la tipicidad: -
  - 1. La ausencia de la norma a la cual - referir el hecho; y

(16) Pavón Vasconcelos Francisco.- Ob. Cit. P. 284.

2. En caso de que la norma exista, la falta de conformidad entre los elementos que componen el tipo legal.

- d) Se da "carencia de delito-tipo" dice BELING, cuando la acción no presenta todas o algunas de las partes de las características requeridas y típicas o esenciales (TATBESTANDLICHEN).
- e) SAUER estima que se da ausencia de tipo, cuando no se presenta un carácter del tipo legal en el caso singular; y

Celestino Porte Petit, señala: si la tipicidad consiste en la conformidad al tipo y éste puede contener uno o varios elementos, la atipicidad existirá cuando no haya adecuación al mismo, es decir, cuando no se integre el elemento o elementos del tipo descrito en la norma, pudiéndose dar el caso de que cuando el tipo exija más de un elemento, puede haber adecuación a uno o más elementos del tipo pero no a todos los que el mismo requiere. Un individuo puede tener cópula con una menor de 18 años y emplear la seducción o el engaño, pero, no ser casta ni honesta; puede tener esa calidad, tener menos de 18 años pero -

no haberse empleado la seducción o el engaño; o bien ser casta y honesta, haberse empleado la seducción o el engaño, pero - tener 18 años o más". (17)

(17) Porte Petit Candaudap Celestino.- Ob. Cit. Págs. 473 a - 475.

2.1. TIPICIDAD Y ATIPICIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO DE-  
CONTAGIO EN RELACION AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA  
ADQUIRIDA ( SIDA ).

La tipicidad en el delito de peligro de contagio se presenta -  
al hacer la adecuación del hecho material, en este caso: el -  
que pone en peligro de contagio la salud de otro, al Tipo des-  
crito en el artículo 199 bis de Código Penal Federal.

El Tipo Penal en el delito de peligro de contagio, se encuen--  
tra descrito en el citado artículo que dice:

"El que a sabiendas de que está enfermo de-  
una mal venéreo u otra enfermedad grave en-  
periodo infectante, ponga en peligro de con-  
tagio la salud de otro, por relaciones se--  
xuales u otro medio transmisible, será san-  
cionado de tres días a tres años de prisión  
y hasta cuarenta días de multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable -  
se impondrá la pena de seis meses a cinco -  
años de prisión.

Cuando se trate de cónyuges, concubenarios-  
o concubinas, sólo podrá procederse por que-  
rela del ofendido"

Los elementos del Tipo en el delito de Peligro de Contagio --  
son:

- a) poner en peligro de contagio la salud;
- b) el que a sabiendas que padece un mal venéreo u --  
otra enfermedad grave en periodo infectante;
- c) ponga en peligro de contagio la salud de otro; y -
- d) por medio de relaciones sexuales u otro medio ---  
transmisibile.

La Atipicidad en el delito de contagio se puede presentar en -  
los siguientes casos:

- I.- Ausencia de la calidad del sujeto activo exigido--  
por la ley; En el delito de peligro de contagio -  
habría atipicidad cuando la conducta no se come--  
tiera por un enfermo de un mal venéreo o de otra--  
enfermedad grave.
- II.- Ausencia de las referencias temporales o especia--  
les requeridas en el Tipo; en el delito de peli--  
gro de contagio, al que a sabiendas de que está -  
enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave  
que no se encuentre en periodo infectante.

En cuanto a la Tipicidad y Atipicidad en el delito de peligro de contagio en relación al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) considero que una persona afectada con el VIH ó -- con SIDA y con su conducta, no cae totalmente dentro de las -- hipótesis señaladas dentro del artículo 199 bis del Código Penal Federal, por las siguientes razones:

El tipo legal se refiere a dos clases de enfermedades: mal -- venéreo y enfermedad grave.

Dentro de la lista de males venéreos, señalaré algunos:

- a) Gonorrea; es la más frecuente de las enfermedades venéreas específicas, la cual es causada por un -- microorganismo llamado gonococo. La enfermedad pue de transmitirse por contacto sexual entre hetero-- sexuales u homosexuales, la infección clínica causada por este microorganismo produce inflamaciones supuradas en la porción ulterior de la uretra y -- las glándulas periuretales en varones, y en uretra glándulas vulvovaginales y endocervicales de la -- mujer. La infección se extiende ascendiendo en el aparato genital y origina graves secuelas. Se manifiesta de 2 a 7 días después de haberse expuesto -- al contacto.(18)

(18) Robbins L. Stanley y Cotran S. Ramzi, -"PATOLOGIA ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL" Editorial Interamericana, 2a. edición. - México 1984. P. 361.

b) H. Ducreyi (chancro blando, chancroide): es una enfermedad venérea causada por *Hemophilus ducreyi*, - caracterizada por la aparición de una úlcera necrótica, chancro blando es el sitio de la inoculación en los genitales. La enfermedad se transmite por - contacto sexual y es muy contagiosa. (19)

c) Linfogranuloma venéreo: Es una enfermedad venérea- aguda y crónica, se transmite por contacto sexual- y produce infección genital que afecta piel y ganglios regionales. Al parecer la infección no acompaña síntomas los primeros días, después se presenta una lesión genital o anorrectal en el sitio de- introducción del virus. (20)

Por otro lado la sífilis también es una enfermedad venérea e - infecciosa, ya que puede transmitirse por otros medios, es provocada por *Treponema Pallidum* una espiroqueta capaz de infectar cualquier órgano o tejido del cuerpo humano, produciendo - manifestaciones clínicas muy variadas. La transmisión ocurre - más frecuentemente durante el contacto sexual, a través de lesiones cutáneas o mucosas mínimas, los sitios de inoculación - son habitualmente genitales.

(19) Robbins L. Stanley y Contran S. Ramzi.- Ob. Cit. P. 390

(20) Robbins L. Stanley y Contran S. Ramzi.- Ob. Cit. P. 403

El microorganismo es sensible en extremo al calor y al secamiento, pero puede sobrevivir durante días en líquidos; por lo tanto puede transmitirse por la sangre de individuos infectados y quizá por espermatozoides almacenados en bancos. La sífilis puede transmitirse por vía placentaria, de la madre al producto después del tercer mes de embarazo (sífilis congénita).

Dentro de la lista de enfermedades graves, mencionaré algunas:

Las enfermedades graves, serían en este caso, las denominadas infecciosas y que son:

- a) Bacterianas, estafilococos, que producen: neumonía bacteriana, Escarlatina, Infecciones dérmicas, infecciones de heridas, Meningitis, Gonococos, Salmonella, Tifoidea, Gastroenteritis, Bacteriemia, Shigella, Cólera, Cl. Tetani, Tetanos, entre otras;
- b) Rickettsiasis.- grupo del Tíhus, Fiebre Q,;
- c) Clamidiasis.- Tracoma, Conjuntivitis de inclusión, Linfogranuloma venéreo, psitorasis;
- d) Virosis.- Viruela. Varicela, Herpes Zoster, Sarampión, Infecciones Hepáticas, Rubéola, Virosis respiratorias, Fiebre amarilla,;
- e) Micosis.- Candida Albicans, Blastomyces dermatitides,;

- f) Enfermedades por protozoarios (parasitarias).- -  
Pneumocystis carinii, Amibiasis, Paludismo, Toxo--  
plasmosis, Giardiasis; y
- g) Enfermedades causadas por Helmintos.- Triquinosis,  
Filariasis, Cestodiasis Intestinal, entre otras.

También existen otras enfermedades conocidas como de Etiología desconocida:

- a) Sarcoidosis (Sarcoide de Boeck).- es una enferme--  
dad de etiología desconocida, no tiene bien defini--  
das sus características clínicas, puede producir -  
granulomas no caseificados, suele haber ataque en--  
ganglios linfáticos mediastínicos y periféricos, -  
pulmones, hígado, bazo, piel, ojos, falanges y pa--  
rótidas. Esta enfermedad es poco frecuente pero no  
rara, ataca más frecuentemente a mujeres que a va--  
rones entre los 20 y los 35 años de edad. Con el -  
tratamiento adecuado y oportuno la mayoría de los -  
pacientes se restablecen con manifestaciones resi--  
duales mínimas o nulas.
- b) Enfermedad por arañazo de gato.- es un proceso --  
infeccioso benigno de etiología desconocida, se -  
caracteriza por linfadenitis regional notable que-

suele seguir a arañazo de un gato, después de la lesión dérmica local, continúa la formación de pápula eritematosa que puede estar cubierta por pústula o costra, después de una o dos semanas, los ganglios regionales de drenaje presentan aumento - de volumen doloroso, ataca con más frecuencia; - ganglios axilares, de cabeza y cuello, inguinales o femorales. Esta enfermedad no es grave, y cede espontáneamente en término de semanas a meses.

c) Enfermedad de los Legionarios.- esta enfermedad - es causada por *Legionella pneumophila*, es un bacilo difícil de aislar que no se ha clasificado con certeza, este agente causa casos aislados de neumonía. Hay pocos casos de mortalidad relacionados con esta enfermedad y la neumonía.

d) Enfermedad del Ebola.- es una enfermedad relativamente nueva, pues su surgimiento se identificó por primera vez hace 19 años, en Zaire. El Ebola es - producido por un filovirus, es altamente infeccioso y son pocas las personas que sobreviven a ésta enfermedad; la forma de contagio de la infección - que es tan agresiva, se produce a través de las - secreciones corporales, a partir de que se produce el contagio, el paciente muere en pocos días, - esta enfermedad es aún endémica.

d) Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida.- de este padecimiento se desconoce también su etiología. - El SIDA ya fué detallado en capítulo aparte.

Generalmente los virus solo pasan al ser humano de manera accidental, pues no suelen pasar de una persona contagiada a una persona sana. La infección se produce por la presencia de un animal reservorio o de un vector: como los insectos, de ahí la infección se transmite al hombre.

A pesar de que se conocen las causas y tratamientos de las enfermedades microbianas, más que de cualquier otras, éstas continúan siendo la causa de muerte en todo el mundo, ya que no son tratadas a tiempo y en muchos de los casos, no hay recursos económicos para hacerles frente, aunque la mayoría pueden ser curadas.

Las enfermedades graves son: Klebsiella (neumonía lobar), Salmonella, Cólera, entre otras, atendidas a tiempo y adecuadamente no son mortales.

Las enfermedades no graves: Infecciones en vías respiratorias como la H. Influenzae, que puede causar infecciones benignas y en algunos casos graves, Virosis, que es la enfermedad más común en el ser humano: Resfriado común.

Tomando en cuenta las enfermedades que detallé en este capítulo, junto con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, reitero, este padecimiento no cae en el Tipo Penal del 199 bis, - en primer lugar porque en el Síndrome de Inmunodeficiencia -- Adquirida, como ya señalé, se desconoce el periodo de riesgo - de contagio (periodo infectante), el artículo 199 bis se refiere a que el mal venéreo o la enfermedad grave se encuentre en periodo infectante; También el Tipo del 199 bis determina: "el que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra - enfermedad grave..", el requisito de cognoscibilidad es uno de los elementos que refiere este Tipo, la mayoría de las enfermedades venéreas presentan de manera casi inmediata síntomas que sugieren su presencia, por lo que las personas que las padecen saben que están enfermas, al igual que en las enfermedades graves (infecciosas) que como sabemos son por lo tanto, contagiosas. En el caso de las personas que tienen el VIH, no sabe la mayoría de las veces, que es portador de esta afección ni - aún, con pruebas de laboratorio, tal vez porque su organismo -

aún no ha producido anticuerpos que sugieren su presencia y la misma puede ocurrir varios meses después, ya que el VIH tiene la habilidad de esconderse y mutar constantemente, lo que hace cada vez más difícil su detección, y como combatirla. Por lo que al faltar este requisito de cognoscibilidad no satisface al tipo, en consecuencia el Dolo no es presumible y difícilmente probado.

Ahora bien, el Artículo 199 Bis hace referencia a "...un mal venéreo u otra enfermedad grave.." como he expuesto, el SIDA y el VIH, no son un mal venéreo, aunque puede transmitirse por la vía de contacto sexual. En el segundo caso considero que el VIH o el SIDA no son en sí enfermedades graves como se ha venido explicando, toda vez que son afecciones, padecimientos que traen como consecuencia la disminución de las defensas en el cuerpo humano, una disminución inmune, que permite, al desarrollarse, toda clase de enfermedades graves, considero que el padecimiento en sí no es solamente grave, sino mortal por sus consecuencias, pero en un lapso prolongado, en donde la víctima tiene terribles sufrimientos. Por lo anterior, considero que tampoco cae dentro del Tipo.

Por lo que se refiere a "...por relaciones sexuales u otro medio transmisible.." a que hace referencia el Artículo 199 Bis, ya he señalado que el VIH o el SIDA, si se transmite por ese y por otros medios, mismos que se detallaron en el capítulo correspondiente, que son iguales que muchas de las enfermedades graves, pero cabe cuestionarse; si un estornudo o una caricia como, un beso, es capaz de transmitir una infección y poner en peligro de contagio a alguien, ¿ Este, podría ser un ----

medio transmisible, a que se refiere el precepto legal? máxime que como en el caso del Ebola, el medio de transmisión son las secreciones corporales, lo que deja fuera del control de la voluntad del contagiante, por lo que considero que esos medios - transmisibles a que se refiere el precepto legal en relación - al SIDA, no son aplicables ni concretos, pues además, ya se ha determinado que en la saliva humana existe el agente causal - del SIDA, aunque aún no se han documentado contagios por esa - vía.

Por lo que respecta al segundo párrafo del Artículo 199 Bis; - "Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a 5 años de prisión;" considero que tampoco el - Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida cae dentro de este supuesto, ya que el SIDA como ya se explicó, es producido por -- un retrovirus VIH, éste, al entrar en el cuerpo humano, puede permanecer en estado de latencia durante mucho tiempo, sin pro - vocar ningún cambio en el organismo, es más, permanecer así - durante toda la vida del sujeto, en algunos casos, pero cuando se desarrolla el SIDA, el padecimiento disminuye las defensas - del cuerpo humano, esto es, ataca el sistema inmunológico de-- jándolo indefenso ante toda clase de enfermedades, que en el - caso de una persona sana, casi cualquier enfermedad es curable pero en el caso de las personas con SIDA, no solo serían incu - rables, sino letales, en determinado tiempo, pero como conse--

cuencia del contagio con esas enfermedades, no porque el VIH -  
o el SIDA las produzca.

Por las razones expuestas, el Síndrome de Inmunodeficiencia -  
Adquirida, no tiene cabida en éste tipo penal.

## 2.2 ANTIJURICIDAD, JUSTIFICACION Y BIEN JURIDICO PROTEGIDO.

Señalaré de manera general la Antijuricidad y las Causas de -  
Justificación para entrar en materia de éste y los siguientes-  
capítulos, por lo que referiré las opiniones vertidas por --  
diversos autores al respecto:

Nos dice Fernando Castellanos Tena que:

"La antijuricidad es lo contrario a Derecho-  
hace la anotación de Cuello Calón, la anti-  
juricidad presupone un juicio, una estima--  
ción de la oposición existente entre el he  
cho realizado y una norma jurídico penal. -  
Tal juicio es de carácter objetivo, por so-  
lo recaer sobre la acción ejercitada!" (21)

César Augusto Osorio y Nieto, define:

"La antijuricidad, desde un punto de vista-

(21) Castellanos Tena Fernando.- Ob. Cit. Págs. 177 y 178.

penal, como lo contrario a la norma penal;-  
la conducta antijurídica es aquella que --  
viola una norma penal tutelar de un bien -  
jurídico" (22)

Para Miguel Angel Cortés Ibarra:

"La antijuricidad es otro de los esenciales  
elementos del delito. La conducta, además -  
de típica, ha de ser antijurídica, esto es,  
contraria al orden jurídico" (23)

Raúl Carrancá y Trujillo, y Raúl Carrancá y Rivas refieren al-  
respecto:

"Entendemos que la antijuricidad es la opo-  
sición a las normas de cultura, reconocidas  
por el Estado. Se le denomina también ilici  
tud...Es la contradicción entre una conduc-  
ta concreta y un concreto orden jurídico --  
establecido por el Estado" (24)

(22) Osorio y Nieto César Augusto.- Ob. Cit. P. 58

(23) Cortés Ibarra Miguel Angel.- Ob. Cit. P. 106

(24) Carrancá y Trujillo Raúl, y Carrancá y Rivas Raúl.-"DERE-  
CHO PENAL MEXICANO" Parte General. Editorial Porrúa S.A.-  
18a. Edición, México 1995. P. 353.

Eugenio Raúl Zaffaroni nos dice:

"La antijuricidad es, pues, el choque de la conducta con el orden jurídico, entendido - no sólo como un orden normativo (antinormatividad), sino como orden normativo y preceptos permisivos" (25)

Para Luis Jiménez de Asúa:

"Antijuricidad lo contrario a Derecho, por lo tanto, el hecho no basta que encaje descriptivamente en el tipo que la ley ha previsto, sino que necesita que sea antijurídico, lo contrario a Derecho" (26)

Eugenio Cuello Calón manifiesta al respecto:

"La antijuricidad, refiere a Antolisei, es el aspecto más relevante del delito, de tal importancia que para algunos no es mero -

(25) Zaffaroni Eugenio Raúl.- Ob. Cit. P. 512.

(26) Jiménez de Asúa Luis.- Ob. Cit. P. 267.

carácter o elemento del mismo, sino su íntima esencia, su intrínseca naturaleza!"(27)

(27) Cuello Calón Eugenio.- "DERECHO PENAL MEXICANO". Parte -  
General. Tomo I. Editora Nacional. 9a. Edición. México -  
1953. P. 309.

LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION EN GENERAL.

Luis Jiménez de Asúa nos dice:

"Las causas de justificación son las que -  
excluyen la antijuricidad de una conducta -  
que pueden subsumirse en un tipo legal"(28)

Para Miguel Angel Cortés Ibarra:

"Las causas de justificación eliminan la -  
antijuricidad de la conducta" (29)

Fernando Castellanos Tena, refiere al respecto:

"Las causas de justificación son aquellas -  
condiciones que tienen el poder de excluir-  
la antijuricidad de una conducta típica. -  
Representan el aspecto negativo del de--  
lito" (30)

(28) Jiménez de Asúa Luis.- Ob. Cit. 284.

(29) Cortés Ibarra Miguel Angel.- Ob. Cit. P. 200.

(30) Castellanos Tena Fernando.- Ob. Cit. P. 183.

Eugenio Cuello Calón define las causas de justificación como:-

"Cuando en un hecho de apariencia delictuosa falta el elemento de antijuricidad, no hay delito" (31)

Raúl Carrancá y Rivas refiere al respecto:

"Las causas que excluyen la responsabilidad penal significan que la acción no es culpable o antijurídica o punible, y de aquí que la doctrina distinga diversos grupos de ellas" (32)

Las causas de Justificación son las siguientes:

- a) Consentimiento del Titular del Bien Jurídico;
- b) Legítima defensa;
- c) Estado de necesidad;
- d) Cumplimiento de un deber;

(31) Cuello Calón Eugenio.- Ob. Cit. P. 316.

(32) Carrancá Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl.- Ob. Cit. P. 469.

- e) Ejercicio de un derecho; y
- f) Estado de inconsciencia.

a) CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DEL BIEN JURIDICO.- El fundamento legal se encuentra en el artículo 15 fracción III del -- Código Penal Federal, que dice:

Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

- a) Que el bien jurídico sea disponible;
- b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente -- del mismo; y
- c) Que el consentimiento sea expreso o táctito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstan---cias tales que permitan fundamentalmente presumir que, de haberse consultado al - titular, éste hubiese otorgado el mismo.

b) LEGITIMA DEFENSA.- Nos dice Fernando Castellanos Tena refiriendo la opinión de Cuello Calón:

"Es legítima la defensa necesaria para re--chazar una agresión actual o inminente e --

injusta, mediante un acto que lesione bienes jurídicos del agresor" (33)

El fundamento legal de la Legítima defensa está en el artículo 15 fracción IV del Código Penal Federal:

Se repela una agresión real, actual o inminente, sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que -- exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Los elementos de la legítima defensa son:

- a) Agresión;
- b) Real;
- c) Actual;
- d) Inminente; e
- e) Injusta

c) ESTADO DE NECESIDAD.- El maestro Fernando Castellanos tena- refiere al respecto las opiniones de Cuello Calón, de ---

(33) Castellanos Tena Fernando.- Ob. Cit. P. 191.

Sebastián Soler y de Von List:

"El estado de necesidad es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente -- protegidos, que sólo puede evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados, pertenecientes a otra persona",

"Es una situación de peligro para un bien -- jurídico, que sólo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico", y

"Es la situación de peligro actual para los intereses protegidos por el Derecho, en la cual no queda otro remedio que la violación de los intereses de otro, jurídicamente -- protegidos!" (34)

El fundamento legal se encuentra en el artículo 15 fracción V del Código Penal Federal, que dice:

Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado --

(34) Castellanos Tena Fernando.- Ob. Cit. P. 203.

dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviera el deber jurídico de afrontarlo.

Los elementos del estado de necesidad son:

- a) Situación de peligro real, actual o inminente;
- b) Que el peligro afecte necesariamente un bien jurídicamente tutelado propio o ajeno;
- c) Peligro no ocasionado dolosamente;
- d) Violación de un bien jurídicamente protegido, distinto; y
- e) Imposibilidad de emplear otro medio para poner a salvo los bienes en peligro.

d) CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.- Miguel Angel Cortés Ibarra señala dos clases de deberes con referencia al sujeto:

- a) Deberes impuestos en función del cargo o empleo que desempeñen, y
- b) Deberes generales impuestos a todos los ciudadanos. (35)

(35) Cortés Ibarra Miguel Angel.- Ob. Cit. Págs. 254 y 256.

Su fundamento legal está consignado en el artículo 15 fracción VI, del Código Penal Federal:

La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro.

e) EJERCICIO DE UN DERECHO.- El fundamento legal se encuentra en el artículo 15 fracción VI del Código Penal Federal, y respecto a esta causa de justificación, Eugenio Raúl Zaffaroni señala;

"El ejercicio de un derecho tiene para algunos el carácter de una causa de justificación. En realidad es menester formular una serie de distinciones. En principio, ejercen sus derechos todos los que realizan conductas que no estén prohibidas. Si la ley penal menciona el ejercicio de un derecho, es porque se refiere al caso en que haya un precepto permisivo especial para autorizar-

en una circunstancia determinada la realizaci3n de una conducta t3pica, es decir, prohibida" (36)

El ejercicio de un derecho consiste en que la persona que actúa conforme a un derecho, es porque la propia ley le confiere ese mismo derecho; dentro de esta excluyente, est3n las lesiones y el homicidio causados en el ejercicio de los deportes, y los originados como el resultado de tratamientos medicoquirúrgicos.

f) ESTADO DE INCONCIENCIA.- Su fundamento legal, est3 en el Artículo 15 fracci3n VII del C3digo Penal Federal, que dice:

Al momento de realizar el hecho t3pico, el agente no tenga la capacidad de comprender el car3cter il3cito de aqu3l o de conducirse de acuerdo con esa comprensi3n, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere proyectado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso --

(36) Zaffaroni Eugenio Ra3l.- Ob. Cit. P. 536.

responderá por el resultado típico siempre-  
y cuando lo haya previsto o fuera previsi--  
ble.

ANTI JURICIDAD, JUSTIFICACION Y BIEN JURIDICO PROTEGIDO EN EL -  
DELITO DE PELIGRO DE CONTAGIO.

En base a lo asentado anteriormente respecto a la Antijurici--  
dad; Toda conducta Típica es Antijurídica a menos que en ella--  
opere una de las causas de Justificación. Por lo tanto, siem--  
pre que se realicen hipótesis Típicas del Artículo 199 bis del  
Código Penal Federal, existirá antijuricidad en el Delito de -  
Peligro de Contagio, excepto que en algún caso específico, la-  
conducta realizada por el sujeto se encuentre protegida por -  
alguna justificante.

La Antijuricidad en el delito que nos ocupa se encuentra, por-  
ejemplo, en el caso de que una persona sabe que está enferma -  
de un mal venéreo (Gonorréa), que está en periodo infectante,-  
pone en peligro de contagio la salud de otro mediante relacio-  
nes sexuales, muestra una conducta Antijurídica, ya que al --  
realizar dicha conducta está actuando antijurídicamente, o sea  
contrario a Derecho.

De las Causas de Justificación en el delito de Peligro de Con-  
tagio, considero que éstas se pueden aplicar en el Ejercicio -  
de un Derecho, ya que en el caso de Peligro de Contagio, éste-

se puede originar como el resultado de tratamientos medicoquirúrgicos. También sería posible el peligro de contagio en el ejercicio de los deportes, ya que como mencioné en otro punto, existen enfermedades muy contagiosas.

El estado de inconsciencia sería otra de las causas de justificación que se puede configurar en el Delito de Peligro de contagio; cuando un sujeto realiza la conducta descrita en el Artículo 199 bis, y el mismo padece un trastorno mental o un desarrollo intelectual retardado.

El Bien Jurídico Protegido en el delito de Peligro de Contagio se resume en La Salud, mismo que se encuentra señalado en el Título séptimo "Delitos Contra La Salud" capítulo II Del Peligro de Contagio, Artículo 199 bis, del Código Penal Federal:

El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la Salud de otro, por medio de relaciones sexuales u otro medio transmisible..

### 2.3. CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO DE- CONTAGIO.

La Culpabilidad en general:

Una conducta es delictuosa no sólo cuando es Típica y Antijurídica, sino cuando, es además, Culpable.

"Ahora bien sólo puede ser culpable el sujeto que sea Imputable" (37)

Luis Jiménez de Asúa manifiesta al respecto:

"La imputabilidad, como presupuesto necesario de la culpabilidad, corriente a la cual nos adherimos, pues la culpabilidad precisa del conocimiento y de la voluntad; evidentemente sólo es dable ejercer tales facultades si el sujeto es capaz de entender y querer" y

"Culpabilidad es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad per-

(37) Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl.- Ob. -  
Cit, P. 430.

sonal de la conducta antijurídica" (38)

Fernando Castellanos Tena define:

"La imputabilidad es, pues el conjunto de -  
condiciones mínimas de salud y desarrollo -  
mentales en el autor, en el momento del ac-  
to típico penal, que lo capacitan para res-  
ponder del mismo";

"La imputabilidad es la capacidad de enten-  
der y querer en el campo del Derecho ---  
Penal" (39)

Raúl Carrancá y Rivas define la culpabilidad como:

"Mientras la imputabilidad en una situación  
psíquica en abstracto, la culpabilidad es -  
la concreta capacidad de imputación legal,-  
declarable jurisdiccionalmente, por no ha--  
ber motivo legal de exclusión con relación-  
al hecho de que se trate" (40)

(38) Jiménez de Asúa Luis.- Ob. Cit. Págs. 325 y 330.

(39) Castellanos Tena Fernando.- Ob. Cit. P. 218.

(40) Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl.- Ob. -  
Cit. P. 431.

Nos dice Miguel Angel Cortés Ibarra:

"La culpabilidad constituye un estado psicológico en el cual se encuentra el sujeto -- respecto a la realización externa de su comportamiento. Reviste dos genéricas formas - tradicionales; dolo (cuando el sujeto quiere o acepta el resultado de su conducta), y culpa (cuando sin querer el resultado dañoso, obra con negligencia o imprudencia!"(41)

Para César Augusto Osorio y Nieto, la culpabilidad:

"Se identifica con la reprochabilidad hacia el sujeto activo, por haberse este conducido contrariamente a lo establecido por la - norma jurídico penal!" (42)

Finalmente, Fernando Castellanos Tena dice:

"La culpabilidad es el nexo intelectual y - emocional que liga al sujeto con su acc-- to!" (43)

(41) Cortés Ibarra Miguel Angel.- Ob. Cit. P. 265.

(42) Osorio y Nieto César Augusto.- "LA AVERIGUACION PREVIA" - Editorial Porrúa. S.A. 3a. Edición, México 1985. P. 130.

(43) Castellanos Tena Fernando.- Ob. Cit. P. 234.

Por otro lado la Inimputabilidad es el aspecto negativo de la Imputabilidad, las causas de inimputabilidad son las que neutralizan o anulan la Salud o el desarrollo mental, en cuyo caso el sujeto no tiene el equilibrio o la capacidad psicológica para cometer el ilícito.

Sobre la Inimputabilidad, Fernando Castellanos Tena refiere:

"Como la imputabilidad es soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad, sin aquella no existe ésta y sin culpabilidad no - no puede configurarse el delito; luego la - imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictuosa...La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad!" (44)

En el delito de Peligro de Contagio, la causa de Inimputabilidad es:

Estados de Inconciencia:

I.- Transtorno mental; y

II.- Desarrollo mental retardado.

(44) Castellanos Tena Fernando.- Ob. Cit. P. 223.

Estas causas se encuentran referidas en el Artículo 15 Fracción VII del Código Penal Federal:

Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado...

En el delito de Peligro de Contagio, es Inimputable aquella persona que comete las hipótesis descritas en el Artículo 199-bis del Código Penal Federal, y éste padece ya sea un trastorno mental o un desarrollo intelectual retardado, ya que éste no tiene la capacidad de comprender el hecho ilícito o la querer comprender esa ilicitud.

La capacidad a que se refiere la fracción VII del Artículo 15-Párrafo Segundo, también prevé la que se encuentre considerablemente disminuida:

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el Artículo 69 bis de este Código.

En este caso se el considerará al sujeto su grado de Imputabilidad.

Imputable, es pues, el sujeto que reúne el mínimo de condiciones de Salud y de desarrollo mental, que lo capacita para comportarse dentro del ámbito del Derecho Penal.

Capacidad Física.- Se refiere a la edad, y

Capacidad Psíquica.- Se refiere a la edad mental.

La culpabilidad se representa en dos formas que son:

I.- El Dolo, y

II.- La Culpa.

El Dolo es el actuar maliciosamente con la intención de causar un daño, queriéndolo realizar, aceptando y conociendo la ilicitud del mismo.

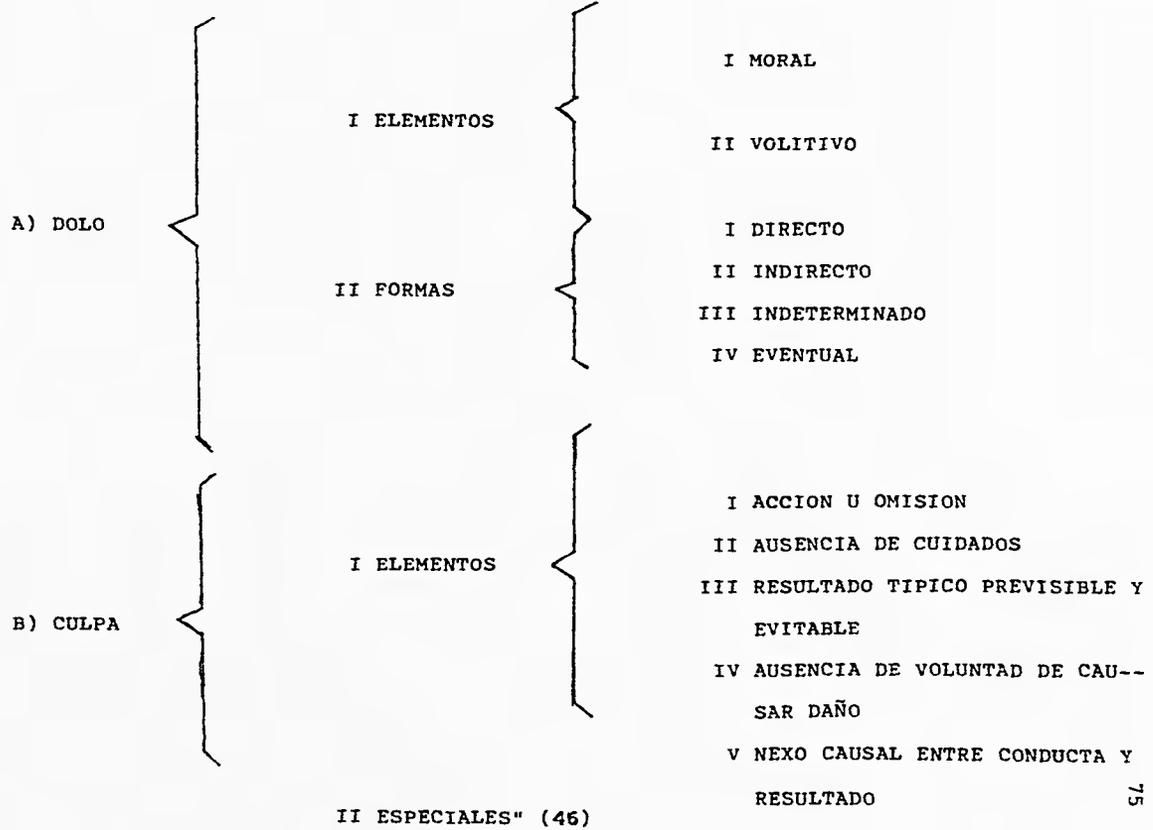
Al respecto de la Culpa, refiere Miguel Angel Cortés Ibarra; - la opinión de Gustavo Labatud Glena:

"Concebida en su sentido más alto y general puede decirse que hay culpa en toda conducta voluntaria lícita o ilícita, realizada - con imprudencia o negligencia, que ocasiona un resultado antijurídico no previsto o pre visto, pero no querido ni sentido" (45)

Estas formas de culpabilidad se explican en los siguientes cuadros:

(45) Cortés Ibarra Miguel Angel.- Ob. Cit. Págs. 341 y 342.

"CULPABILIDAD



(46) Osorio y Nieto César Augusto.-"SINTESIS DE DERECHO PENAL"  
Ob. Cit. P. 67.

Los elementos del Dolo son:

- I.- Moral; y
- II.- Volitivo.

El Moral o también Etico, es el que se refiere al sentir (sentimiento), a la conciencia de que falta un deber o de que se viola un deber.

El Volitivo o también Psicológico, es el que se refiere a la voluntad de realizar la conducta.

El dolo se presenta en las formas que se verán en el cuadro de Dolo.

Raúl Carrancá y Rivas refiere respecto al Dolo:

"El dolo puede ser considerado en su noción más general como intención, y esta intención ha de ser de delinquir o sea dañada. - Sobre ser voluntaria la acción deberá estar calificada por la dañada intención para -- reputársela dolosa. Obrará, pues, con dañada intención aquel que en su conciencia haya admitido causar un daño ilícito, representándose las circunstancias y la significación de la acción?" (47)

(47) Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl, - Ob. - Cit. Págs. 441 y 442.

" D O L O

DIRECTO	{	El resultado coincide con el propósito del agente. (Decide privar de la vida a otro y lo mata).
INDIRECTO	{	El agente se propone un fin y sabe que seguramente surgirán otros resultados delictivos. (Para dar - muerte a quien va a abordar un avión, coloca una - bomba cerca del motor, con la certeza de que, además de morir ese individuo, perderán la vida las - otras personas y se destruirá el aparato).
INDETERMINADO	{	Intención genérica de delinquir, sin proponerse un resultado delictivo en especial. (Anarquista que - lanza bombas).
EVENTUAL	{	Se desea un resultado delictivo, previéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos directamente. (Incendio de una bodega, conociendo la posibilidad de que el velador muera o que sufra - lesiones): (48)

La culpa se manifiesta cuando el sujeto activo no sabe o no conoce, y no quiere realizar la conducta delictiva, pero con su obrar causa un resultado dañoso por actuar negligentemente o con imprudencia sin cuidado y atención.

La culpa tiene como elementos:

- I.- Actuar voluntario (positivo o negativo);
- II.- Que esa conducta voluntaria se realice sin las cautelas o precauciones exigidas por el Estado;
- III.- Los resultados del acto han de ser previsibles y evitables, y tipificarse penalmente; y
- IV.- Precisa una realización de causalidad entre el hacer o no hacer iniciales y el resultado no querido. (49)

Las especies de la Culpa son:

Consciente, e  
Inconsciente.

(49) Castellanos Tena Fernando.- Ob. Cit. P. 247.

CONSCIENTE  
(con previsión  
o con repre--  
sentación).

INCONSCIENTE  
(sin previsión  
o sin represen-  
tación).

" C U L P A

El agente preveé el posible resultado penalmente tipificado, pero no lo quiere; abriga la esperanza de que no se producirá.

Como el Dolo eventual, hay voluntad de efectuar la conducta y existe representación del resultado típico, pero mientras en el Dolo eventual se asume indiferencia ante ese probable resultado, en la culpa consciente se espera que no se producirá.

El agente no preveé la posibilidad de que emerja el resultado típico, a pesar de ser previsible.

No preveé lo que debió haber previsto.

Según la mayor o menor facilidad de preveer, se clasifica en lata, leve y levísima (50)

La culpabilidad en el delito de Peligro de Contagio, considero que únicamente puede darse en forma dolosa; el Dolo requiere - que el sujeto activo del delito, sepa y quiera realizar lo pre- visto dentro del ámbito Penal, en este caso, lo que refiere el artículo 199 bis del Código Penal Federal, en donde se sancio- na al que a sabiendas de que padece de un mal venéreo u otra - enfermedad grave en periodo infectante, y que mediante las re- laciones sexuales u otro medio transmisible, pone en peligro - de contagio la Salud de otro, actúa con el tipo de Culpabili- dad (Dolo); el sujeto activo conoce las circunstancias del he- cho, de la conducta que realiza y está consciente de que exis- te un peligro, por lo que quebranta un Deber.

El Artículo 9 del Código Penal Federal en su primer párrafo, - menciona respecto al Dolo:

Obra dolosamente el que, conociendo los ele- mentos del tipo penal, o previendo como po- sible el resultado típico, quiere o acepta- la realización del hecho descrito por la -- ley,.

La inculpabilidad en general:

Ocurre la Inculpabilidad, cuando un sujeto actúa de manera en-apariencia delictuosa, pero dicha conducta no le puede ser reprochada, toda vez que existe una causa de Inculpabilidad; que son las que se refieren al conocimiento o voluntad de la realización de la conducta. En este caso, referiré al opinión de -- algunos autores al respecto:

El licenciado Fernando Castellanos Tena, en su obra, refiere - la opinión del licenciado Jiménez de Asúa:

"La inculpabilidad consiste en la absolu---  
ción del sujeto en el juicio de reproche"  
(51).

Para el Licenciado César Augusto Osorio y Nieto:

"El aspecto negativo de la culpabilidad es-  
la inculpabilidad, o sea, la ausencia del -  
elemento culpabilidad" (52)

(51) Ob. Cit. P. 257

(52) Osorio y Nieto César Augusto.- Ob. Cit. P. 68

Fernando Castellanos Tena, por su parte, define:

"La inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: Conocimiento y Voluntad" (53)

En el delito de Peligro de Contagio:

Considero que en este delito se dan causas de inculpabilidad, en el error esencial del hecho, mencionado éste, en el Artículo 15 Fracción VIII del Código Penal Federal:

Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible;

- A) Sobre algunos de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o
- B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta.

Un ejemplo de Inculpabilidad en este delito sería;

(53) Ob. Cit. P. 257.

Que un sujeto sabe que padece de un mal venéreo, que está en - periodo infectante, tiene relaciones sexuales con otro, poniéndolo en Peligro de Contagio, pero desconoce la existencia de - una Ley que sanciona dicha conducta que lo obligaría a obedecer ese ordenamiento Legal. Otro ejemplo; cuando un sujeto que sabe que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave, tiene relaciones sexuales con otro, pero cree que no está en periodo infectante, (como es el caso de la Sífilis, que como ya mencioné, es contagiosa en algunas temporalidades) y pone en peligro de contagio la salud de otro.

#### 2.4. PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO DE CONTAGIO.

Punibilidad en general.

Para el Licenciado Fernando Castellanos Tena:

"La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción!" (54)

El autor Miguel Angel Cortés Ibarra, nos da su concepto de la punibilidad:

"La conducta delictiva, además de típica, - antijurídica y culpable, ha de ser punible. Punibilidad no es la aplicación efectiva de la sanción al delincuente; es la amenaza - que el Estado hace de aplicar una pena al -

(54) Castellanos Tena Fernando.- "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL"- Ob. Cit. P. 275.

autor del ilícito penal" (55)

César Augusto Osorio y Nieto, señala al respecto:

"Es el hecho típico, antijurídico y culpable, o sea, debe ser punible y sancionado con una pena el comportamiento delictuoso"  
(56)

Para Eugenio Raúl Zaffaroni la punibilidad:

"No es un carácter del delito, sino un resultado de su existencia" (57)

El Licenciado Francisco Pavón Vasconcelos define la punibilidad como:

"La amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas dictadas para garantizar la permanencia del orden social" (58)

- (55) Cortés Ibarra Miguel Angel.- "DERECHO PENAL"- Ob. Cit. - P. 387.  
 (56) Osorio y Nieto César Augusto.- SINTESIS DE DERECHO PENAL" Ob. Cit. P. 72  
 (57) Zaffaroni Eugenio Raúl.- "MANUAL DE DERECHO PENAL"- Ob. - Cit. P. 676.  
 (58) Pavón Vasconcelos Francisco.- "MANUAL DE DERCHO PENAL MEXICANO". PARTE GENERAL.-Ob. Cit. P. 421.

Sobre la Punibilidad, el Artículo 7 primer párrafo, del Código Penal Federal señala:

Delito es el acto u omisión que sancionan -  
las leyes penales.

Las Penas y medidas de seguridad, se encuentran señaladas en -  
el Artículo 24 del citado ordenamiento:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento de ininputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecunaria.
- 7.- (DEROGADA).
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspen---

si3n de funciones o empleos.

14.- Publicaci3n especial de sentencia.

15.- Vigilancia de la autoridad.

16.- Suspensi3n o disoluci3n de sociedades.

17.- Medidas tutelares para menores.

18.- Decomiso de bienes correspondientes al-  
enriquecimiento ilc3ito.

Y las dem3s que fijen las leyes.

La Punibilidad en el Delito de Peligro de Contagio.

La sanci3n en este delito como lo se1ala el Art3culo 199 bis -  
del C3digo Penal Federal en su primer p3rrafo, es de tres d3as  
a tres a1os de prisi3n y hasta cuarenta d3as de multa; y en -  
su segundo p3rrafo refiere, de seis meses a cinco a1os de pri-  
si3n.

CAPITULO TERCERO.

DELITO DE LESIONES Y EL SINDROME DE  
INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA  
( SIDA ).

- 3.1 TIPICIDAD Y ATIPICIDAD EN EL DELITO DE-  
LESIONES EN RELACION AL SINDROME DE -  
INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA ( SIDA ).
- 3.2 ANTIJURICIDAD, JUSTIFICACION Y BIEN -  
JURIDICO PROTEGIDO.
- 3.3 CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD EN EL --  
DELITO DE LESIONES.
- 3.4 PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE LESIONES.

DELITO DE LESIONES Y EL SINDROME DE  
INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA  
( SIDA ).

Sobre la definición de lesiones, señalaré algunas opiniones: -

Francisco Pavón Vasconcelos señala:

"Múltiples son las definiciones que la doctrina ha elaborado respecto al delito de lesiones, siendo común denominador de ellas destacar, el daño causado en el cuerpo o la alteración del equilibrio de las funciones fisiológicas" (59)

El autor René González de la Vega refiere:

"El Artículo contiene la tan criticada (por redundante) definición jurídico penal de --

(59) Pavón Vasconcelos Francisco.- "LECCIONES DE DERECHO PENAL" Editorial Porrúa, 3a. Edición. México 1977. P. 103.

lesiones, la que podrá resumirse en la frase, Cualquier alteración a la salud.

Es importante señalar, que la lesión para - que constituya delito, ha de deberse a, Una causa externa, lo que a la ley del Derecho se debe interpretar, como actividad humana- ajena al sujeto pasivo! (60)

(60) González de la Vega René.- "COMENTARIOS AL CODIGO PENAL"-  
Cárdenas Editor.- 11a. Edición. México P.399.

3.1. TIPICIDAD Y ATIPICIDAD EN EL DELITO DE LESIONES --  
 EN RELACION AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA -  
 ADQUIRIDA ( SIDA ).

En el delito de lesiones, se establece la tipicidad al encuadrar la conducta al tipo del Artículo 288 del Código Penal Federal.

En este caso, por ejemplo: un sujeto lesiona a otro al lanzarle una piedra en la cara, lo que le deja una cicatriz notable, dicho sujeto realiza una conducta conforme a lo que establece el citado Artículo 288, esto es, la conducta se adecuó al tipo establecido en el precepto legal.

El tipo penal del delito de lesiones, se encuentra en el referido Artículo que dice:

Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son producidos por una causa externa.

Los elementos del tipo de lesiones son:

- a) alteración en la salud y cualquier otro-  
daño que deje huella material en el cuer-  
po humano;
- b) al que infiera una lesión;
- c) cualquier persona; y
- d) producidas por una causa externa.

La expresión "por una causa externa", puede comprender todos -  
los medios de ejecución que produzcan lesión, como: objetos, -  
armas de todos tipos, y los medios de contagio venéreos y de -  
otras enfermedades infecciosas o graves, entre otros.

La Atipicidad en el delito de Lesiones.

La atipicidad existe, cuando en un hecho concreto falta algún-  
o todos los elementos que se describen en el tipo penal del --  
Artículo 288 del Código Penal Federal.

Hay Atipicidad en el delito de Lesiones, únicamente en:

Ausencia del objeto material o del bien jurídico Tutelado.- Cuando queriéndose lesionar a una persona, ésta no se encuentra en el lugar, o bien, cuando la persona a la -- que se quiere lesionar, no se encuentra con vida.

La Tipicidad y Atipicidad en el delito de lesiones en relación con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), en este caso también considero que una persona con el VIH o con SIDA, no cae totalmente dentro de las hipótesis contenidas en el -- Artículo 288 del Código Penal Federal, por las siguientes razones:

El tipo penal se refiere a lesiones que comprenden, desde heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras; hasta cualquier otra alteración en la salud que deje huella material en el cuerpo humano; se refiere, también, a lesiones que no ponen en peligro la vida (Artículo 289), y a las lesiones que ponen en peligro la vida (Artículo 293); de igual forma, señala las lesiones que perturben para siempre la vista, disminuyan la facultad de oír, entorpezcan o debiliten permanentemente una mano, un pie, brazo, pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra, o alguna de las facultades mentales (Artículo 291); lesiones de las que resulten una enfermedad segura o probablemente incurable, inutilización completa o la pérdida de un ojo, brazo, mano, pierna, o de un pie, o de cualquier otro órgano, cuando quede perjudicada para siempre, cualquier función orgánica, el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible, las que producen incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales, (Artículo 292), y por último, las producidas por un animal bravo, (Artículo 301).

En primer término, el delito de lesiones se refiere a "alteración en la salud.., producidas por una causa externa", por lo que se refiere a esta última frase, es evidente que el VIH se transmite por una causa externa, pero por lo que respecta a la alteración en la salud; la mayoría de las enfermedades infecciosas alteran la salud, desde las que van desde un simple resfriado, hasta una neumonía, por lo que la mayoría de estas puede producir lesiones; todas estas enfermedades tienen un agente infeccioso específico y producen determinada enfermedad, -- por ejemplo: La Sífilis, se transmite generalmente por el contacto sexual, es provocada por una espiroqueta treponema Pallidum, ocasiona ciertos cambios en el cuerpo humano, en sitios - específicos, altera la salud a unos cuantos días de la transmisión, pero no produce otra enfermedad, como por ejemplo: Cólera, Neumonía, Paludismo, entre otras, esto significa que, esta enfermedad está bien identificada, se conoce su etiología, su forma de transmisión y en general, todo su proceso clínico. Ahora bien, el VIH es una afección que se transmite por muchos medios, como ya señalé en el capítulo correspondiente, pero su transmisión, no altera la salud de manera inmediata e inclusive, durante un periodo considerable el individuo no sabe aún - si padece este trastorno, ya que el VIH puede permanecer en estado de latencia sin producir SIDA o alguna alteración, y -- solo después de que aparezcan ciertos síntomas y signos que -- sugieran su existencia, se puede pensar que ya se padece el - VIH, y naturalmente, debe de reforzarse con pruebas de labora

torio, que revelen la existencia del VIH, y tal vez ni en ese tiempo la afección altere la salud.

Por lo que a mi parecer, una persona que ha sido afectada con el VIH, no puede considerarse lesionada, ya que no hay alteración en la salud, y en consecuencia no entra en las hipótesis del multicitado precepto del Artículo 288. Más aún, si se toma como ejemplo, nuevamente la Sífilis y el Ebola, estos trastornos manifiestan, a partir de su transmisión, alteración en la salud.

Por lo que refiere el delito de lesiones a ".huella material" las heridas, dislocaciones, quemaduras, contusiones, fracturas, escoriaciones; algunas tardan en sanar más tiempo que -- otras, y, según la gravedad, pueden o no dejar huella material en el cuerpo humano, como por ejemplo: las lesiones que dejan cicatriz perpetuamente notables en la cara, y a todas las que se refieren los Artículos 291, 292, y 293 del Código Penal Federal. También el contagio de algunas enfermedades dejan huella material en el cuerpo humano, como por ejemplo: la Sífilis, lesiones cutáneas, H. Ducreyi (chancro blando) que produce una úlcera necrótica en los genitales, Viruela, Varicela, y Herpes, entre otras, algunas no dejan huella permanente y no son perceptibles, o perpetuamente notables, y en la mayoría de los casos, desaparecen totalmente.

El VIH o SIDA, no dejan huella material en el cuerpo humano, lo que deja huella, son las enfermedades que se desarrollan como consecuencia de la afección del SIDA, por lo que considero que tampoco este cae en el Tipo de Lesiones.

El Artículo 292, hace referencia a:

Se impondrá de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable... cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica...

En este caso considero que tampoco el VIH o SIDA cae dentro de estas hipótesis, porque suponiendo que se infiera una lesión entre farmacodependientes que utilizan drogas por vía intravenosa, al utilizar jeringas, y en ella va el agente causal, el VIH, y en este caso si ocurre la transmisión, no se puede determinar que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, ya que el VIH no es una enfermedad, porque el sujeto sigue gozando de salud, sino que es una afección, que como reitero, puede estar latente en el cuerpo humano durante mucho tiempo sin desarrollar su objetivo; que es el de deteriorar el sistema inmunológico humano y producir SIDA, que tampoco es una enfermedad específica, ya que ella no produce ninguna enfermedad, sino que este síndrome al estar ya desarrollado, permite el desarrollo de todo tipo de infecciones, de enfermedades, ya que el organismo humano ya no es capaz de defenderse ante ningún agente infeccioso, y es en esa etapa en que el --

cuerpo humano acoge enfermedades tales como; Pneumocystis carinii, el sujeto afectado, sufre todo el proceso de esa enfermedad, pero no fallece por esa causa, sino por otra infección oportunista, que con más fuerza agrede al organismo, por encontrarse éste con su sistema inmunológico totalmente deteriorado y ya con una grave enfermedad. Por lo que reitero, el VIH y el SIDA no son enfermedades seguras o incurables lo que si, es que por estos padecimientos, se desarrollan enfermedades seguras o probablemente incurables, que en determinado tiempo, conducen a la muerte.

En cuanto a "que quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica", esta se refiere a los órganos del cuerpo humano: ojos, oídos, brazos, piernas, hígado, riñones, y otros, el VIH afecta el sistema inmunológico, este es, a nivel celular, y puede no perjudicarlo por algún tiempo, o tal vez nunca, como ya lo señalé.

Por otro lado, y como dato adicional; se ha comprobado que una persona con el VIH o con SIDA, puede transmitir de una sola vez, a un número considerable de personas la afección, de manera indirecta, por ejemplo: por sangre (vía sanguínea) y por contacto sexual (Homo y Heterosexual), lo que hace casi imposible determinar en donde se inició la transmisión.

Por todo lo anterior, considero que el VIH y el SIDA, no entran en las hipótesis del citado Artículo 288 y demás que se refieren al delito de Lesiones.

### 3.2. ANTIJURICIDAD, JUSTIFICACION Y BIEN JURIDICO PROTEGIDO.

La Antijuricidad o la ilicitud en el delito de lesiones, existe cuando en el hecho que lo constituye, no se apoya en alguna de las causas de justificación.

Celestino Porte Petit Candaudap, señala al respecto la opinión de diversos autores:

"Siendo la atijuricidad un elemento esencial general, para que exista el delito de lesiones el hecho debe ser antijurídico.

La ilegitimidad del hecho como carácter propio de todo delito, nos dice Manzini, es naturalmente requerido también para la punibilidad de las lesiones personales.

Antolisei, que como para todos los delitos, para que la lesión personal sea punible, es necesario que el hecho descrito en la norma

incriminadora presente el carácter de anti-juricidad, el cual, como es sabido, queda -excluído por la presencia de causas de justificación! (61)

Las causas de Justificación en el delito de lesiones son:

- a) legítima defensa;
- b) estado de necesidad;
- c) cumplimiento de un deber; y
- d) ejercicio de un derecho.

a) Legítima defensa.- es causa de justificación en el delito -de lesiones, conforme a las hipótesis --contenidas en el Artículo 15 fracción IV del Código Penal Federal, cuando una persona es objeto de una agresión, real, actual, inminente y sin derecho, y éste --reacciona repeliendo dicha agresión, en-protección de bienes jurídicos propios o ajenos, enérgicamente pero con racionali

(61) Porte Petit Candaudap Celestino.- "DOGMATICA SOBRE LOS DE LITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL!" Editorial Po---rrúa, 7a. Edición. México 1982. P. 110.

dad en los medios empleados y causa un-  
daño al agresor, en este caso, una le-  
sión; también es legítima defensa, cuan-  
do se causa una lesión a quien por cual-  
quier medio trate de penetrar, sin dere-  
cho al hogar del agente, al de su fami-  
lia, a sus dependencias, o a los de --  
cualquier otra persona que tenga la --  
obligación de defender.

El precepto señala que debe existir --  
necesidad en la defensa, racionalidad -  
en los medios que se emplean y que no-  
medie provocación dolosa por parte del-  
agredido o de la persona a quien se de-  
fiende.

- b) Estado de necesidad.- También existe como causa de justifi-  
cación en el delito de lesiones, mis-  
ma que se encuentra señalada en el --  
Artículo 15 fracción V, del Código -  
Penal Federal, y que establece, la ne-  
cesidad de salvaguardar un bien jurf-  
dico propio o ajeno, de un peligro -  
real, actual o inminente, no ocasiona-  
do dolosamente; lesionando otro bien-

de menor o igual valor que el salva--  
guardado, viene al caso, el ejemplo -  
de una persona que se está ahogando,-  
en cuyo caso, casi siempre entra en -  
un estado de histeria y pánico, lo --  
que hace muy difícil su rescate, por-  
lo que es necesario lesionarla, para-  
poder salvar su propia vida.

c) Cumplimiento de un deber, y d) Ejercicio de un Derecho.- -

Estas hipótesis también son causas de justificación en el delito  
de lesiones, el Artículo 15 fracción VI, establece:

La acción u omisión se realicen en cumpli--  
miento de un deber jurídico o en ejercicio-  
de un derecho, siempre que exista necesidad  
racional del medio empleado para cumplir el  
deber o ejercer el derecho, y que este último  
no se realice con el propósito de perju-  
dicar a otro.

Fernando Castellanos Tena refiere al respecto:

"Dentro de estas hipótesis (derecho o de---

ber) pueden comprenderse, como formas específicas, las lesiones y el homicidio cometidos en los deportes o como consecuencia de tratamientos medico-quirúrgicos" (62)

Bien Jurídico Protegido.

Señala Francisco González de la Vega:

"Por último el concepto adquirió su mayor amplitud cuando se le hizo abarcar las perturbaciones psíquicas resultantes de causas externas, físicas o morales, pudiendo decirse desde entonces, que el objeto de la tutela penal, en caso de lesiones, es la protección de la integridad personal, tanto en su individualidad física como en la psíquica" (63).

El bien jurídico protegido del delito de lesiones, está en el-

(62) Castellanos Tena Fernando.-"LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL"- Ob. Cit. Págs. 211 y 212.

(63) González de la Vega Francisco.-"DERECHO PENAL MEXICANO" - "LOS DELITOS" Editorial Porrúa, 12a.Edición, México 1973. P. 7.

Título Decimonoveno, Delitos contra la vida y la integridad -  
corporal, Capítulo I, Artículo 288 que dice:

Bajo el nombre de lesión se comprenden no -  
solamente las heridas, escoriaciones, contu-  
siones, fracturas, dislocaciones, quemadu--  
ras, sino toda alteración en la salud y --  
cualquier otro daño que deje huella mate---  
rial en el cuerpo humano, si estos efectos-  
son producidos por una causa externa.

### 3.3 CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD EN EL DELITO DE LESIONES.

Celestino Porte Petit Candaudap señala al respecto:

"Es condición indispensable, para fundamentar un juicio de culpabilidad, la existencia en el sujeto de la capacidad de culpabilidad, lo cual significa que el agente tenga capacidad de entender y de querer, ya que, de lo contrario, nos encontraríamos -- frente a una causa de inimputabilidad!" (64)

Es inimputable en el delito de Lesiones, el sujeto que se encuentra en los supuestos de Estados de Inconciencia, como lo señala el Artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal, -- en el que se establece como estado de inconciencia, el padecer transtorno mental o desarrollo intelectual retardado.

En el delito de lesiones, considero que la Culpabilidad puede darse: Culposa y Dolosamente.

La Culpabilidad dolosa en las lesiones.- existe cuando el suje

(64) Ob. Cit. Págs. 110 y 111.

to activo del delito, sabe y quiere realizar alguna de las -- hipótesis del Artículo 288 del Código Penal Federal, esto es, - el agente tiene la conciencia y la voluntad de realizar injustamente un daño, el de lesionar a otro.

El Artículo 9 primer párrafo, del ordenamiento legal citado, - dice:

Obra dolosamente el que, conociendo los el elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la - ley.

Por lo tanto, el dolo, es la intención de daño, el sujeto quie re causar la lesión y quiere que se realice la misma, por lo - que aquí opera; la voluntad y el conocimiento.

La culpabilidad en el delito de lesiones, en forma culposa.--- existe cuando ocurre una lesión por imprevisión, negligencia,- falta de cuidado y sin la voluntad de querer causar el daño. - Es culposa por no ser intencional, o de imprudencia.

Celestino Porte Petit Candaudap nos dice:

"Las lesiones culposas son aquellas en que se ocasiona una alteración en la salud personal, habiéndose previsto el resultado con la esperanza de que no se produciría o que no se previó debiendo haberlo previsto.

Son aquellas en que se ocasiona una alteración en la salud personal, violando un deber de cuidado que personalmente le incumbía.

Pueden existir lesiones con culpa con representación y sin representación, pudiendo -- ser la culpa sin previsión: lata, leve o -- leveísima" (65)

Al respecto, el Artículo 9 párrafo segundo, del Código Penal -- Federal, señala:

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previo siendo previsible -- previó confiando en que no se produciría, -- en virtud de la violación a un deber de --

(65) Ob.Cit. Págs. 112 y 113.

cuidado, que debía y podía observar según -  
las circunstancias y condiciones persona---  
les.

Un ejemplo de conducta culposa, es el caso de que un sujeto -  
se encuentre limpiando una arma, como una pistola, pero sin la  
precaución de revisar que esta no tenga balas, accidentalmente  
dispara y lesiona a otra persona. En este supuesto, se produjo  
el resultado típico sin preverlo siendo previsible.

La Inculpabilidad en el delito de lesiones.

Es la inculpabilidad el aspecto negativo de la culpabilidad, -  
por no contener de éste, sus elementos: conocimiento y volun--  
tad. Por lo que se puede presentar inculpabilidad en el delito  
de lesiones por error esencial o invencible, sobre el tipo de-  
lesiones, o error sobre la ilicitud de la conducta, ya sea por  
desconocimiento de la ley o del alcance de la misma, según lo-  
refiere el Artículo 15 fracción VIII del Código Penal Federal.

Al respecto, Celestino Porte Petit Candaudap, manifiesta:

"En el caso de error esencial e invencible,

pueden darse los casos de error de tipo, o bien, de error de licitud (eximente putativa), como sucede con relación a este último error, en las hipótesis de defensa putativa, estado de necesidad putativa, cumplimiento de un deber putativo y ejercicio de un derecho putativo! (66)

Fernando Castellanos Tena define:

"Por eximentes putativas se entienden las situaciones en las cuales el agente, por error esencial de hecho insuperable cree, fundadamente, al realizar un hecho típico del Derecho Penal, hallarse amparado por una justificante, o ejecutar una conducta atípica, permitida, ilícita, sin serlo! (67)

En el delito de Lesiones, un ejemplo sería: la defensa putativa, de ella, Fernando Castellanos Tena explica: y vierte la opinión de Luis Jiménez de Asúa:

"Existe legítima defensa putativa si el sujeto cree fundadamente, por un error esen--

(66) Ob. Cit. P. 114

(67) Ob. Cit. P. 267

cial de hecho, encontrarse ante una situa--  
ción que es necesario repeler, mediante la-  
defensa legítima, sin la existencia en la -  
realidad de una injusta agresión.

La defensa putativa se da si el sujeto reacq  
ciona en la creencia de que existe un ata--  
que injusto y en realidad se halla ante un-  
simulacro" (68)

De igual manera opera el estado de necesidad putativa, al --  
creer el agente que obra por la necesidad de salvaguardar un --  
bien jurídico, que se encuentra en peligro real, actual o inmi-  
nente, y lesiona otro bien jurídico, pero este, en realidad no  
se encuentra en peligro.

En cuanto al cumplimiento de un deber putativo, y al ejercicio  
de un derecho putativo, podría darse en casos muy concretos de  
lesiones.

También la ley señala como causa de inculpabilidad la no exigi  
bilidad de otra conducta, señalada en el artículo 15 fracción-  
IX, del referido ordenamiento legal:

Atentas las circunstancias que concurren en  
la realización de una conducta ilícita, no-

sea racionalmente exigible al agente una --  
conducta diversa a la que realizó, en vir--  
tud de no haberse podido determinar a actu--  
ar conforme a derecho.

También la no exhibibilidad de una conducta, puede darse en casos  
muy especiales en el delito de lesiones.

#### 3.4. PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE LESIONES.

El licenciado Francisco González de la Vega, refiere al respec  
to:

"La elección de un criterio para la medi---  
ción de las penas en el delito de lesiones,  
es difícil, porque comprende daños de muy -  
distintas clases y gravedades, y porque el-  
móvil que inspira su ejecución puede ser -  
muy variado; para resolver tan complejo pro-  
blema pueden proponerse diferentes siste---  
mas:

- a) el objetivo: que atiende exclusivamente-  
al daño causado al ofendi--  
do;
- b) el subjetivo: que atiende a la intención-  
perseguida por el autor de-  
las lesiones, independiente-  
mente del resultado obteni-  
do;
- c) el mixto: que pretende aprovechar -

eclecticamente las dos anteriores; y

d) el diferen

sista: que otorga el pleno arbitrio al juzgador para la provisión de penalidad conforme a la peligrosidad subjetiva u objetiva demostrada por el delincuente" (69)

Para su punibilidad, las lesiones se clasifican en:

1) Lesiones simples o comunes, sin consecuencia: -  
Artículo 289 del Código Penal Federal;

Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres días a cuatro meses de prisión o de 10 a 30 días multa. Si tardare en sanar más de quince días se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión o de 60 a 270 días multa.

2) Lesiones calificadas, (con consecuencia):

Artículo 290 del ordenamiento legal en cita;

Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trecientos pesos, al que infiera una lesión que deje al -- ofendido cicatriz en la cara, perpetua-- mente notable;

Artículo 291;

Se impondrán de tres a cinco años de -- prisión y multa de trecientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la capacidad de oír, entorpezca o -- debilite permanentemente una mano, un -- pie, un brazo, una pierna o cualquier -- otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Artículo 292;

Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, -- de una mano, de una pierna, o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier fun--

ción orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad -- incorregible.

Se impondrán de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales; y

Artículo 293;

Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.

3) Lesiones con penalidad agravada:

Artículo 295;

Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos;

Artículo 298;

Cuando concorra una sola de las circunstancias a que se refiere el artículo 316 se aumentará en un tercio la sanción que correspondería, si la lesión fuera simple; cuando concurren dos, se aumentará la sanción en una mitad, y si concurren más de dos de las circunstancias dichas, se aumentará la pena en dos terceras partes; y

Artículo 300;

Si el ofendido fuere ascendiente del autor de una lesión, se aumentarán dos años de prisión a la sanción que corresponda, con arreglo a los artículos que preceden.

4) Lesiones con penalidad atenuada:

Artículo 297;

Si las lesiones fueren inferidas en riña o en duelo las sanciones señaladas en los artículos que anteceden podrán disminuirse hasta la mitad o hasta los cinco sextos, según que se trate del provocado o del provocador, y teniendo en cuenta la mayor o menor importancia de la provo

cación y lo dispuesto en los artículos -  
51 y 52.

5) Lesiones causadas por animal bravo:

Artículo 301;

De las lesiones que a una persona cause-  
algún animal bravo será responsable el-  
que con esa intención lo azuce o lo suel  
te o haga esto último por descuido.

Las lesiones calificadas, son aquellas que se producen con: -  
premeditación, alevosía, ventaja, y traición.

Las circunstancias a que se refiere el Artículo 298, se encuen-  
tran señaladas en el Artículo 316, mismas que se refieren a la  
ventaja:

Se entiende que hay ventaja:

- I.- Cuando el delincuente es superior en -  
fuerza física al ofendido y éste no se-  
halla armado;
- II.- Cuando es superior por las armas que em-  
plea, por su mayor destreza en el mane-  
jo de ellas o por el número de los que-  
lo acompañan;
- III.- Cuando éste se vale de algún medio que-

debilita la defensa del ofendido; y  
 IV.- Cuando éste se halla inerme o caído y -  
 aquel armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto si el que se hallaba armado o a pie fuera - el agredido, y además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circuns-- tancia.

La alevosía, se encuentra referida en el Artículo 318:

La alevosía consiste: en sorprender inten-- cionalmente a alguien de improviso, o em--- pleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.

En el Artículo 319, se define la traición:

Se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía, sino también la - perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de -- aquél por sus relaciones de parentesco, gram

titud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.

La premeditación, se describe en el segundo y tercer párrafo - del Artículo 315 del Código Penal Federal:

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

En el delito de lesiones es punible la tentativa, a que hace referencia el Artículo 12 del Código Penal Federal.

Celestino Porte Petit Candaudap, señala su opinión y la de otros autores al respecto:

"No puede negarse la existencia de la tentativa en el delito de lesiones, al tratarse-

de un delito de carácter material.

Enrico Altavilla; atribuyendo a tales delitos un dolo correspondiente al elemento -- objetivo que lo integra, y teniendo en cuenta que se trata de delitos de daño, la tentativa es admisible...

Soler; el delito de lesiones, como delito - material que es, admite tentativa.

Vannini; existe, indudablemente, y puesto - que el delito es, como se ha dicho, delito-material (constituido por una acción u omisión y de un resultado exterior), consiente la figura de la tentativa! (70)

CAPITULO CUARTO.

DELITO DE HOMICIDIO Y EL SINDROME DE  
INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA  
( SIDA ).

- 4.1 TIPICIDAD Y ATIPICIDAD EN EL DELITO DE  
HOMICIDIO EN RELACION AL SINDROME DE -  
INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA ( SIDA ).
- 4.2 ANTIJURICIDAD, JUSTIFICACION Y BIEN -  
JURIDICO PROTEGIDO.
- 4.3 CULPABILIDAD E INculpABILIDAD EN EL -  
DELITO DE HOMICIDIO.
- 4.4 PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

DELITO DE HOMICIDIO Y EL SINDROME DE  
INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA  
( SIDA ).

Considero oportuno, plasmar las opiniones de diversos autores-  
sobre el Homicidio:

Francisco González de la Vega, aporta su opinión, y la de otro  
autor:

"El delito de homicidio en el derecho modern  
no consiste en la privación antijurídica de  
la vida del ser humano, cualquiera que sea-  
su edad, sexo, raza o condiciones sociales.  
Se le considera como la infracción más gra-  
ve.

Afirma Manzini, la vida humana es un bien -  
de interés eminentemente social, público, y  
porque la esencia, la fuerza y la actividad  
del Estado residen primordialmente en la po-  
blación, formada por la unión de todos, y -  
la muerte violenta infligida injustamente a

una unidad de esta suma, produce un daño - público que debe ser prevenido y reprimido, aparte del mal individual en si mismo, como hecho social dañoso" (71)

Para Francisco Pavón Vasconcelos:

"La definición legal de homicidio; el que - priva de la vida a otro, es insuficiente -- desde el punto de vista dogmático, por cuanto a ella no existe referencia alguna a la ilicitud de la privación de la vida y a la reprochabilidad al sujeto del resultado con secuencia de su acción y omisión. Por lo - tanto, homicidio, es la muerte violenta e - injusta de un hombre atribuible, en un nexo de causalidad, a la conducta dolosa o culpsa de otro" (72)

(71) González de la Vega Francisco.- "DERECHO PENAL MEXICANO" - "LOS DELITOS".- Ob. Cit. P. 30

(72) Pavón Vasconcelos Francisco.- "LECCIONES DE DERECHO PENAL".- Ob. Cit. P. 13

Celestino Porte Petit Candaudap, refiere la opinión de diversos autores al respecto:

"Para Antolisei: el homicidio es la muerte de un hombre ocasionada por otro hombre, -- con un comportamiento doloso o culposo y -- sin el concurso de causas de justificación.

Ranieri: homicidio doloso, es la muerte ilegítima e intencional de un hombre por parte de otro hombre.

Maggiore: homicidio es la destrucción de la vida humana! (73)

Raúl Carrancá y Trujillo, opina del delito de homicidio:

"Tipo básico de mera descripción objetivo -- aunque incompleto, el Código Penal argentino expresa: el que matare a otro (Artículo 79), el brasileño: matar a alguien (Artículo 121), y dando cabida al elemento psicológico expresa por su parte el uruguayo: dar muerte a alguna persona con intención de matar (Artículo 310), definición que nos parece completa! (74)

(73) Porte Petit Candaudap Celestino.-"DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL"-Ob. Cit. P. 8

(74) Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl.-"CODIGO PENAL ANOTADO"- Editorial Porrúa 18a. Edición. México -- 1995. P. 761

4.1. TIPICIDAD Y ATIPICIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO EN --  
RELACION AL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA --  
( SIDA ).

La tipicidad en el delito de homicidio, concurre cuando se ade  
cúa el hecho material, de privar de la vida a otro, al Tipo --  
que se describe en el Artículo 302 del Código Penal Federal:

Comete el delito de homicidio: el que priva  
de la vida a otro.

Sobre la Tipicidad, Francisco Pavón Vasconcelos opina:

"Concebida por nosotros la tipicidad no so-  
lo como el injusto descrito en la ley, sino  
también como adecuación típica, se afirma -  
la existencia de tipicidad en el homicidio-  
cuando el hecho real encuentra perfecto en-  
cuadramiento dentro de la hipótesis del --  
Artículo 302" (75)

Celestino Porte Petit Candaudap, clasifica al homicidio en orden al tipo:

- "a) Tipo fundamental o básico;
- b) tipo autónomo o independiente;
- c) tipo de formulación libre; y
- d) tipo normal" (76)

Los elementos del tipo de homicidio son:

- a) La vida humana (presupuesto del delito, - objeto sustancial);
- b) cualquier persona (objeto material, sujeto pasivo);
- c) cualquier persona (sujeto activo);
- d) privar de la vida (resultado); y
- e) por cualquier medio (medios).

De los elementos descritos, tanto el sujeto pasivo, como el activo, se refieren a cualquier persona, pero en ambos casos se exceptúan a los parientes a que se refiere el Artículo 323 del Código Penal Federal, que señala el homicidio en razón del pa-

(76) Ob. Cit. Págs. 25 y 26.

rentesco o relación, (parricidio):

El que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, - hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adopante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el Artículo 307 sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenué la sanción a que se refieren los capítulos I y II anteriores.

La Atipicidad en el delito de Homicidio.

Rafael Márquez Piñero, defina la Atipicidad:

"A) cuando no ocurren en un hecho concreto todos los elementos del tipo, son distintas también las hipótesis que puedan concebirse" (77)

(77) Márquez Piñero Rafael.- "DERECHO PENAL" PARTE GENERAL.- -- Editorial Trillas, 3a. Edición. México 1994. P. 226.

La Atipicidad en el delito de homicidio, existe, cuando falta-  
uno o todos los elementos que describe el tipo penal del ---  
Artículo 302 del Código Penal Federal.

Dicha atipicidad, puede darse:

Ausencia del objeto material.- cuando la --  
persona a la que se le quiere privar la vi-  
da, se encuentra sin vida.

La Tipicidad y Atipicidad en el delito de homicidio en relación al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida ( SIDA ).

Antes de exponer mis consideraciones, me parece adecuado señalar porqué decidí incorporar al presente trabajo este delito de homicidio. El problema del SIDA, es una causa directa sobre la salud e integridad corporal humana, por lo que este delito se refiere precisamente a eso, a un delito contra la vida y la integridad corporal, y es por esa razón que lo relaciono con ese padecimiento.

A mí parecer, una persona con el VIH o con SIDA no cae dentro del delito de homicidio, por lo siguiente:

El Tipo Penal de Homicidio se refiere a:

el que priva de la vida a otro.

En esta consideración, es obvio que el VIH o el SIDA, no privan de la vida a nadie, sino como he venido señalando, lo que acaba con la vida, son las consecuencias del padecimiento del SIDA, o sea, las enfermedades que atacan al organismo y lo destruyen. Por lo que una persona con VIH o SIDA, no priva de la vida a nadie, que es uno de los principales elementos del tipo de homicidio.

Por otro lado, el Artículo 303 del Código Penal Federal, señala, que para que se considere como mortal una lesión, deben verificarse las tres circunstancias que siguen:

I). Qué la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tener al alcance los recursos necesarios.

Como ya mencioné en el capítulo anterior referente al delito de lesiones, el VIH no causa lesión, pero suponiendo que fuera una lesión, no caería dentro de éste supuesto, ya que el mismo se refiere a lesión en el órgano u órganos interesados, como serían: el corazón, o el hígado, los pulmones y otros; el VIH no afecta, en el caso de que fuese lesión, a esos órganos interesados a que se refiere el precepto, sino que afecta a un nivel celular, se aloja en el sistema inmunológico del cuerpo humano, y al accionarse, esto es, cuando comienza a reproducirse, ocasiona SIDA.

Otro punto de este precepto, se refiere a sus consecuencias inmediatas, el VIH o SIDA, no tienen consecuencias inmediatas, sino que es un proceso muy largo, que siempre es mortal.

En cuanto a "alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios, al respecto me parece oportuno señalar los comentarios de René González de la Vega:

"a) Por si sola (ataque a un órgano vital - del cuerpo humano: corazón, cerebro, etc),- por sus consecuencias inmediatas (incurables en si mismas o por no tener al alcance los recursos necesarios, p. ej., hemorragia), o por alguna complicación determinada por la misma ( incurable en si misma o por no tenerse al alcance los recursos necesarios, p. ej., peritonitis derivada de una lesión en el abdomen), produzca la muerte - (fracción I) " (78)

Esas hipótesis que señala esta fracción I del Artículo 303, -- nos remiten a los Artículos 304 y 305 del Código Penal Federal (concurrencia de causas), ya que implica en si, al existencia de otros factores que ocasionan la muerte:

Artículo 304:

Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del Artículo anterior, se tendrá -- como mortal una lesión, aunque se pruebe:

- I. Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos;
- II. Que la lesión no habría sido mortal en - otra persona; y

III. Que fué causa de la constitución física de la víctima, o de las circunstancias en que recibió la lesión.

Artículo 305:

No se tendrá como mortal una lesión aunque fuera el que la recibió: cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual ésta no haya influido, o cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores, como la aplicación de medicamentos, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodearon.

De igual manera en este último caso que implica concurrencia de causas, no cabría el VIH, en el supuesto "incurable, inmediata a la lesión, o alguna de sus consecuencias inmediatas, ya que el VIH no es una lesión, ni produce consecuencias inmediatas, ni incurables, inmediatas, que en ese caso sería lo que refiere el Licenciado René González de la Vega, "peritonitis derivada de una lesión en el abdomen" (79)

II. (Derogada); y

III. Que si se encuentra en cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fué mortal, sujetán-

dose para ello a las reglas contenidas-  
en éste Artículo en los dos siguientes-  
y en el Código de Procedimientos Pena--  
les.

Cuando el cadáver no se encuentre, o --  
por otro motivo no se haga la autopsia,  
basta que los peritos, en vista de --  
los datos que obren en la causa, decla-  
ren que la muerte fué resultado de las-  
lesiones inferidas.

Está otra circunstancia a que se refiere el Artículo 303, está  
totalmente ligada a la anterior, esta se refiere a la declara-  
ción por medio de peritajes, para certificar si la lesión fué-  
mortal en el occiso, al caso, nuevamente reitero, el VIH no --  
produce una lesión mortal inmediata, y por las demás razones -  
que ya mencioné, tampoco el VIH o SIDA, cae dentro de este o--  
tro supuesto.

#### 4.2. ANTIJURICIDAD, JUSTIFICACION Y BIEN JURIDICO PROTEGIDO.

En el delito de homicidio existe antijuricidad, cuando en el -  
hecho que lo constituye, no concurren algunas de las causas --  
de justificación.

Al respecto de la antijuricidad en el delito de homicidio, --  
Francisco Pavón Vasconcelos señala:

"Consideramos que el hecho descrito en el -  
Artículo 302 es antijurídico cuando objeti-  
vamente contraviene el mandato legítimo con-  
tenido en la propia ley, constituyendo un -  
disvalor con relación al deber jurídico de-  
abstención implícito en el precepto de la -  
ley!" (80)

Celestino Porte Petit Candaudap, menciona:

"Para que exista el delito de homicidio, el  
hecho, además de típico, debe ser antijurí-  
dico, es decir, cuando siendo típico el he-

(80) Pavón Vasconcelos Francisco.- Ob. Cit. P. 29

cho no hay a favor del sujeto una causa de ilicitud.

El hecho muerte, realizado por el sujeto, - es antijurídico cuando, siendo típico, no - está protegido por una causa de justificación" (81)

El Licenciado Miguel Angel Cortés Ibarra, vierte su opinión y la de Binding:

"El delincuente no viola la ley penal, sino que se ajusta perfectamente a ella.

El Código punitivo expresamente no prohíbe conductas, sino que se concreta a describir las. El homicida lo que quebranta es la norma que está por encima de la ley, violando la norma prohibitiva " no matarás", la cual justifica el propio precepto jurídico" (82)

#### Justificación.

Las causas de justificación en el delito de Homicidio son: -

(81) Porte Petit Candaudap Celestino.- Ob. Cit. P. 34

(82) Cortés Ibarra Miguel Angel.- "DERECHO PENAL".- Ob. Cit. - Págs. 186 y 187.

- a) Legítima defensa;
- b) Estado de necesidad;
- c) Cumplimiento de un deber; y
- e) Ejercicio de un derecho.

a) La legítima defensa.- Como previene el Artículo 15 fracción IV del Código Penal Federal; repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, es causa de justificación en el delito de homicidio, en este caso, el que comete un homicidio en legítima defensa, pero la misma debe ser necesaria, existir racionalidad en los medios empleados, que no haya provocación dolosa por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. El que se exceda en la legítima defensa, se le impondrá pena de delito culposo.

b) Estado de necesidad.- También es justificante en el delito de homicidio, su fundamento está en el Artículo 15 fracción V del ordenamiento legal en cita, sus elementos son:

- a) Situación de peligro real, actual-  
e inminente;
- b) Que el peligro afecte necesariamen-  
un bien jurídicamente tutelado, --  
propio o ajeno;
- c) Violación de un bien jurídicamente  
protegido, distinto; y
- d) Imposibilidad de emplear otro me-  
dio para poner a salvo los bienes-  
en peligro.

c) Cumplimiento de un deber.- Su fundamento se encuentra en la fracción VI del Artículo 15, y - consiste en que la acción o la - omisión, se realice por el autor por obligación, ya sea que dicha obligación provenga de un supe-- rior jerárquico o de la propio - ley.

d) Ejercicio de un derecho.- Es otra de las justificantes del delito de homicidio, señalada en el Artículo 15 fracción VI del Có digo Penal Federal, se refiere a la persona que actúa conforme a - un derecho que la propia ley le -

confiere. Estas pueden ser, las -  
ya mencionadas; lesiones y homicid  
dio cometidos en los deportes o -  
como consecuencia de tratamientos  
medico-quirúrgicos.

Bien Jurídico Protegido.

Celestino Porte Petit Candaudap, refiere en su obra, diversas-  
opiniones al respecto:

"El objeto substancial específico, o bien -  
jurídico protegido en el delito de homici--  
dio, es la vida; y como observa Rodolfo Mo-  
reno Jr. de todos los derechos es éste el -  
esencial.

Igualmente Antolisei hace notar que el homid  
cidio es el delito que ofende directamente-  
el bien esencial del individuo. Por estas -  
razones, el bien jurídico protegido por el-  
homicidio se le llama bien supremo, o el --  
bien de los bienes jurídicos!" (83)

El bien Jurídico protegido del delito de Homicidio, está en el Título Decimonoveno, Delitos contra la vida y la integridad -- corporal, Capítulo II, Artículo 302 del Código Penal Federal - que dice:

Comete el delito de Homicidio: el que priva de la vida a otro.

#### 4.3. CULPABILIDAD E INculpABILIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

Celestino Porte Petit Candaudap, señala:

"Debe existir, por parte del sujeto, la capacidad de culpabilidad, o sea, la capacidad de entender y de querer, pues de lo contrario, nos encontraríamos frente a una causa de inimputabilidad, que previene el Código Penal, o sea, en el caso de transtorno mental!" (84)

El Artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal, señala como excluyente de responsabilidad al inimputable, que en el delito de homicidio es el que:

Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender-

(84) Ob. Cit. Págs. 35 y 36.

el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado...

En el delito de homicidio, la culpabilidad puede darse culposa y dolosamente.

Del homicidio doloso, el Licenciado Celestino Porte Petit Candaup, vierte diferentes opiniones:

"Carrara nos dice que es doloso, cuando -- existió el ánimo de matar.

Vannini, cuando voluntario es el evento -- muerte. Consiste en la voluntad consciente de causar la muerte a una persona.

Ranieri, es la muerte ilegítima e intencional de un hombre por parte de otro hombre.

Eusebio Gómez, el homicidio es doloso cuando el agente procede con intención de matar" (85)

Por lo tanto, el homicidio es doloso, cuando se quiere y se -- acepta la muerte de otro.

(85) Ob. Cit. p. 36.

Es doloso el homicidio, cuando el agente quiere privar de la vida a otro, y quiere que ocurra ese hecho, operando así, la voluntad y el conocimiento.

Como lo previene el Artículo 9 del Código Penal Federal, obra con dolo:

- 1.- el que conoce los elementos del tipo penal ( en este caso el tipo de homicidio);
- 2.- el que prevé el resultado típico; y
- 3.- el que quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.

El homicidio culposo existe cuando, ocurre el homicidio por -- imprevisión, falta de cuidado, negligencia y sin la voluntad de querer causar daño. Es culposo por ser no intencional o de imprudencia.

Francisco Pavón Vasconcelos manifiesta al respecto:

"La culpabilidad puede darse con representación ( consciente o con previsión), o bien, sin representación (inconsciente o sin previsión)... habrá homicidio con culpa sin --

sin representación, cuando el sujeto produce el resultado muerte sin haberlo previsto y sin quererlo, siéndole reprochable el -- acontecimiento en virtud de la naturaleza -- previsible del evento...y, habrá homicidio-- con culpa con representación ( con previ--- sión) cuando el resultado de muerte ha sido representado como posible y no querido ni -- aceptado, produciéndose a pesar de que el -- agente ha tenido la esperanza de que no se-- produzca? (86)

Por lo que en el homicidio culposo, no se quiere causar la -- muerte (el tipo de homicidio), pero este ocurre por imprevi--- sión, negligencia; como lo señala el Artículo 9 segundo párra-- fo del Código Penal Federal:

- a) se produce el resultado típico;
- b) que no se previó, siendo previsible;
- c) que previó, confiando en que no se produ-- ciría; y
- d) violación de un deber de cuidado que de-- bía y podía observar.

La inculpabilidad en el delito de Homicidio.

En el delito de homicidio, la inculpabilidad se presenta por - error de hecho esencial e invencible sobre el tipo, o error - sobre la ilicitud de la conducta, o por la no exigibilidad de otra conducta.

Al respecto de la inculpabilidad en el homicidio, Celestino -- Porte Petit Candaudap, menciona la opinión de Maggiore: --

"Expresa Maggiore, no todo error influye - sobre la imputabilidad, únicamente el esencial, que recae sobre el hecho constitutivo del delito (la muerte y el nexo de causalidad entre ésta y la acción culpable), por - esto quedarían exento de pena el cirujano - que hace la disección de un cuerpo humano - creyéndolo muerto.

Por error esencial o invencible en el objeto material, disparara sobre una persona, - creyendo que se trataba de un animal o un - objeto" (87)

(87) Ob. Cit. P. 43.

Los casos de inculpabilidad, se encuentran asentados en el Artículo 15 fracciones VIII y IX del Código Penal Federal:

Fracción VII.-

- a) sobre error invencible, en el tipo de -  
homicidio, y
- b) sobre error de licitud en la conducta.

Fracción IX.-

- a) la no exigibilidad de otra conducta, en-  
el caso de homicidio, sería el estado de  
necesidad, descrito en la fracción V.

#### 4.4. PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

Celestino Porte Petit Candaudap manifiesta:

"La pena en el homicidio depende de lo que consideremos como tipo fundamental o básico o según la modalidad que concurra;.. originándose el tipo complementado, que puede -- ser privilegiado o cualificado, según la naturaleza de la circunstancia que concurra:-- agravando o atenuando la sanción!" (88)

1.- El tipo básico de Homicidio, se encuentra sancionado en el Artículo 307 del Código Penal Federal:

Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión.

(88) Ob. Cit. P. 46.

- 2.- El tipo complementado de homicidio, con penalidad atenuada es el cometido en riña o duelo; sancionados en el Artículo 308 del Código Penal Federal:

Si el homicidio se comete en riña, se aplicará a su autor de cuatro a doce años de -- prisión.

Si el homicidio se comete en duelo, se aplicará a su autor de dos a ocho años de prisión.

Además de lo dispuesto en los Artículos 51- y 52 para la fijación de las penas dentro - de los mínimos y máximos anteriormente señalados, se tomará en cuenta quien fué el pro vocado y quien el provocador, así como la - mayor o menor importancia de la provoca--- ción.

- 3.- Tipo complementado, homicidio calificado con penalidad -- agravada, sancionado en los Artículos 320 y 315 Bis de ordenamiento en cita:

Artículo 320.-

Al autor de un homicidio calificado se el -

impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

Artículo 315 Bis.-

Se impondrá la pena del Artículo 320 de éste Código, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos, contra su víctima o víctimas.

También se aplicará la pena a que se refiere el Artículo 320 de este Código, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa-habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva, con engaño o -- violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo.

4.- Tipo complementado de homicidio, con penalidad atenuada, - sancionado en el Artículo 310 del Código Penal Federal:

Se impondrán de dos a siete años de prisión al que en estado de emoción violenta cause homicidio en circunstancias que atenuen su culpabilidad.

En el delito de Homicidio, es punible la tentativa.

Francisco Pavón Vasconcelos, señala:

"La norma amplificadora, contenida en el --  
Artículo 12 del Código Penal, permite sancion-  
cionar la tentativa de homicidio, bien se --  
trata de un comienzo de ejecución del deli-  
to o de la realización total del proceso --  
ejecutivo, sin llegarse al resultado de --  
muerte por causas ajenas a la voluntad del-  
sujeto" (89)

Artículo 12:

Existe tentativa punible, cuando la resolu-  
ción de cometer un delito se exterioriza --  
realizando en parte o totalmente los actos-  
ejecutivos que deberían de producir el re--  
sultado, u omitiendo los que deberían evi--  
tarlo, si aquél se consuma por causas aje--  
nas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de tentativa el juez -  
tomará en cuenta, además de lo previsto por

(89) O. Cit. P. 44.

el Artículo 52, el mayor o el menor grado - de aproximación al momento consumativo del delito.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a - actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

Por lo que habrá dos clases de tentativa en el delito de homicidio:

- a) tentativa inacabada, y
- b) tentativa acabada.

a) La tentativa inacabada, es la que contiene la intención de realizar un homicidio; se inicia la ejecución del homicidio pero finalmente, este no se realiza por causas ajenas a la voluntad del agente.

b) La tentativa acabada, tiene los siguientes elementos:

- I. la intención de realizar el Tipo;
- II. el de realizar todos los actos de ejecución; y

III. la no conclusión de la ejecución, por --  
causas ajenas a la voluntad del agente.

Francisco Pavón Vasconcelos, en su obra, refiere la opinión -  
de Celestino Porte Petit Candaudap:

"Elementos de la tentativa acabada de homicidio por comisión por omisión:

- a) Intención de cometer el homicidio;
- b) Una total ausencia de actos de ejecución (total inejecución). Es decir, la no realización de la acción esperada, y
- c) La no consumación del homicidio por causas ajenas a la voluntad del agente.

En la tentativa inacabada de homicidio por-comisión por omisión:

- a) Intención de cometer el homicidio;
- b) Un comienzo de inejecución o inactividad, y
- c) No consumación del homicidio por causas-ajenas a la voluntad del agente! (90)

## CONCLUSIONES

- PRIMERA: El VIH o el SIDA, no entra en ninguno de los supuestos, de el tipo penal de: Peligro de Contagio, Lesiones, y Homicidio, como se desprende del estudio que hice en cada uno de ellos en relación al padecimiento.
- SEGUNDA: El fenómeno del VIH o SIDA, puede acarrear casos delictuosos, pero éstos no constituyen delito a falta de un Tipo Penal especial para ello.
- TERCERA: Siendo el Bien Jurídico Supremo, La vida y la integridad corporal; La Salud, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, debe ser tratado con bastante seriedad, para evitar, mediante la Ley Penal, que este padecimiento siga creciendo y poniendo en peligro, nuestra salud y nuestra vida.
- CUARTA: Es importante señalar que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, es un problema social y real muy grave y de un alto costo económico, tanto para el propio Estado, como para la víctima, por lo

que debe de realizarse un profundo estudio, análisis e investigación sobre el mismo, para poder -- así crear un Tipo Penal especial, donde se prevenga esa afección, y otras más, como el Ebola, ya - que se ha visto que gracias a los medios de comunicación de los que hoy se dispone, ese tipo de - transtornos puede surgir más rápidamente.

QUINTA: Que al crear ese Tipo especial, no se limite únicamente a la sanción, sino primordialmente, a la - prevención.

SEXTA: Que la creación de este tipo especial para el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, aborde el - peligro y daño que este produce y trae en sí, la - conducta culposa y dolosa.

SEPTIMA: Que se considere que esta afección se está convirtiendo en una grave amenaza para nuestra sociedad por lo que deben tomarse múltiples medidas, para - prevenirlo y combatirlo, y posiblemente controlar su avance. Y corresponde a las propias Leyes esa - prevención, según mi punto de vista, a al Ley Penal, ya que por otro lado, a la ciencia médica, - le corresponde su curación y tratamiento.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Avery Mary Ellen--  
William Taeuseh Jr.- "SHAFFER, ENFERMEDADES DEL RECIEN  
NACIDO" Editorial Interamericana,  
5a. Edición. México 1984.
- 2.- Carrancá y Trujillo-  
Raúl y Carrancá y Ri- "DERECHO PENAL MEXICANO" PARTE GE  
vas Raúl.- NERAL. Editorial Porrúa, 18a. Edi  
ción. México 1995.  
"CODIGO PENAL ANOTADO" Editorial-  
Porrúa, 18a. Edición. México 1995.
- 3.- Castellanos Tena -  
Fernando.- "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERE  
CHO PENAL" PARTE GENERAL. Edito--  
rial Porrúa, 35a. Edición. México  
1995.
- 4.- Cortés Ibarra Miguel  
Angel.- "DERECHO PENAL" PARTE GENERAL. E-  
ditorial Cárdenas Editor y distri  
buidor. 3a. Edición. México 1987.
- 5.- Daniels Victor G.- "SIDA, SINDROME DE INMUNODEFICIEN  
CIA ADQUIRIDA" Editorial El Manu-  
al Moderno, S.A. México 1986.
- 6.- Díaz del Castillo -  
Ernesto.- "PEDIATRIA PERINATAL" Editorial -  
Interamericana, México 1988.

- 7.- González de la Vega  
Francisco.- "DERECHO PENAL MEXICANO!" "LOS DELITOS!" Editorial Porrúa, 12a. Edición. México 1973.
- 8.- González de la Vega  
René.- "COMENTARIOS AL CODIGO PENAL!" Editorial Cárdenas Editor y distribuidor. 11a. Edición. México 1977.
- 9.- Jiménez de Asúa ---  
Luis.- "LA LEY Y EL DELITO!" PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL, Editorial Sudamericana 11a. Edición Argentina - 1980.
- 10.- Lapidés Jack.- "UROLOGIA!" Nueva Editorial Interamericana. 1a. Edición en Español-México 1981.
- 11.- Maitland A. Edey.- "ORIGENES DEL HOMBRE!" T. EL ESLABON PERDIDO. Editorial Time Life-México 1981.
- 12.- Márquez Piñero -  
Rafael.- "DERECHO PENAL MEXICANO!" PARTE GENERAL. Editorial Trillas 3a. Edición. México 1994.
- 13.- Osorio y Nieto -  
César Augusto.- "LA AVERIGUACION PREVIA!" Editorial Porrúa. 3a. Edición, México-1985.
- "SINTESIS DE DERECHO PENAL!" PARTE

- GENERAL. Editorial Trillas, México 1984.
- 14.- Pavón Vasconcelos -  
Francisco.-  
"LECCIONES DE DERECHO PENAL" Editorial Porrúa, 3a. Edición. México 1977.  
"MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO" PARTE GENERAL. Editorial Porrúa, 6a. Edición. México 1984.
- 15.- Pavón Vasconcelos -  
Francisco y Vargas-  
López Gilberto.-  
"LOS DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL" Editorial Porrúa, 6a. Edición. México 1992.
- 16.- Porte Petit Candau-  
dap Celestino.-  
"APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL" Editorial Porrúa, 7a. Edición. México 1982.  
"DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL" Editorial Porrúa. 7a. Edición. México 1982.
- 17.- Robbins L. Stanley-  
y Cotran S. Ramzi.-  
"PATOLOGIA ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL" Editorial Interamericana 2a. Edición. México 1984.

- 18.- Shwartz, Shires, - "PATOLOGIA QUIRURGICA" VOL. I Edi  
Spencer, Storer.- torial La Prensa Medica Mexicana,  
México 1986.
- 19.- Smith William.- "INFECCION POR VIRUS DE INMUNODE-  
FICIENCIA HUMANA" Editorial Inter  
medica, México 1993.
- 20.- Zaffaroni Eugenio -- "MANUAL DE DERECHO PENAL" PARTE -  
Raúl.- GENERAL. Editorial Cárdenas Edi--  
tor y distribuidor. 2a. Edición.-  
México 1988.

#### LEGISLACION CONSULTADA

- "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL"- Colección Porrúa S.A.-  
55a. Edición. México  
1995.
- "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"- Secretaría de Salud, 1a. --  
Sección, México, Enero de -  
1995.

## OTRAS FUENTES CONSULTADAS

- 1.- Revista de Actualización Medica.- "ATENCIÓN MEDICA" Volú--  
8 número 9, Terapéutica actual para las enfermedades de --  
transmisión sexual, 17-29. México, Septiembre 1995.
- 2.- Revista Medica.- "BRITISH MEDICAL JOURNAL" Volúmen 3 núme--  
ro 2, Noticias, el subtipo C de VIH, y otros, 59-62 y Núme--  
ro 3 volúmen 3, Noticias, Investigación muestra como el --  
VIH agota el organismo, y otros. 107-110. Editorial Celta--  
Amaquemecan, original en Inglés: British Medical Associa--  
ton. México, Marzo- Junio 1995.
- 3.- Revista Medica.- Nurs-Stand.- "HEALTH CARE WORKER INFECTED  
WITH HIV" Abril- Mayo USA. 1993.